



Informe de opinión en materia de competencia caso “Especializado”

Expediente No. SCE-IGT-INAC-2-2023

Versión pública

**Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia
Dirección Nacional de Promoción de la Competencia**

Quito - Ecuador
Noviembre 2023



www.sce.gob.ec

Elaborado por:

Abg. Jonathan Escobar
Analista de la Dirección Nacional de Promoción de la Competencia

Econ. Josselyn Roche
Analista de la Dirección Nacional de Estudios de Mercado

Soc. David Aldaz
Analista de la Dirección Nacional de Promoción de la Competencia

Contribuciones y apoyo:

Mgs. Andrea Pedrera
Directora Nacional de Estudios de Mercado

Revisado por:

Mgs. Isabel Jaramillo
Directora Nacional de Promoción de la Competencia

Aprobado por:

Mgs. Daniel Granja
Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia

Índice

Capítulo 1. Resumen del análisis	4
Capítulo 2. Antecedentes	5
Capítulo 3. Base Jurídica	7
3.1. Constitución de la República del Ecuador (CRE)	7
3.2. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)	9
3.3. Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM)	12
3.4. Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (Ley del Deporte).....	14
3.5. Resolución No. 019-2019 del Pleno del Comité de Comercio Exterior.....	14
3.6. Reglamento Sustitutivo para la Obtención del Certificado para la Importación de Calzado e Implementos Deportivos Especializados (Acuerdo Ministerial No. 0586)	15
Capítulo 4. Descripción del mercado	16
4.1. Definiciones del sector	16
4.2. Cadena de valor de comercialización del zapato deportivo especializado	18
4.2.1. Importación	19
4.2.2. Comercialización	20
4.2.3. Usuario	20
4.3. Evolución de las importaciones de calzado deportivo	20
4.4. Evolución del precio de importación del calzado deportivo	21
4.5. Principales importadores de calzado deportivo	22
4.6. Principales importadores de implementos y calzado especializado con beneficio arancelario.	22
Capítulo 5. Requerimientos de información.....	24
5.1. Administración pública.....	24
5.1.1. Ministerio del Deporte	24
5.1.2. Comité de Comercio Exterior (COMEX) - Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca (MPCEIP)	25
5.1.3. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE)	26
5.2. Importadores.....	26
Capítulo 6. Posibles efectos económicos y repercusiones en temas de Competencia en el mercado nacional de calzado deportivo especializado, derivados de la aplicación de la Resolución No. 019-2019 y del Acuerdo Ministerial No. 0586.....	29
6.1. Indicios de posibles efectos económicos en el mercado de <i>calzado deportivo especializado</i>	29
6.2. Resultados de las encuestas realizadas a minoristas de calzado deportivo en la ciudad de Quito.....	49

6.3. Comparativa de precios de comercialización de los importadores al consumidor final y precios sugeridos al intermediario.....	52
6.4. Repercusiones en materia de Competencia en el mercado de <i>calzado deportivo especializado</i>	54
Capítulo 7. Conclusiones	56
Capítulo 8. Referencias bibliográficas	59

Capítulo 1. Resumen del análisis

El presente informe comprende el análisis y verificación de la existencia de posibles efectos negativos en la comercialización de calzado deportivo (especializado y no especializado) como de repercusiones en los niveles de eficiencia y de competencia en el mercado, generados presumiblemente por un inadecuado diseño integral y aplicación de la política pública concerniente, es decir, de la Resolución No. 019-2019 emitida por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y del Acuerdo Ministerial No. 586 (Reglamento Sustitutivo para la Obtención del Certificado para la Importación de Calzado e Implementos Deportivos Especializados emitido por el Ministerio del Deporte).

Para la verificación de los indicios de los posibles efectos económicos antes mencionados, se empleó la técnica de Diferencias en Diferencias entre los productos que fueron beneficiados y no beneficiados de una reducción arancelaria dispuesta en la Resolución No. 019-2019, lo anterior, a través de las siguientes estimaciones: prueba del test de medias (o t-test en inglés), regresión lineal simple con efectos fijos, y regresión de panel de datos con efectos fijos. Adicionalmente, se utilizó el modelo Autoregresivo de Rezagos Distribuidos para identificar posibles asimetrías en la transmisión de los precios de importación hacia los precios de los consumidores finales.

Consecuentemente, se vislumbraría (en el menor de los casos) una parcial ineficacia del objetivo de facilitar el acceso del calzado deportivo especializado para la práctica del deporte o actividad física por parte de la población, en razón de que, entre otros resultados relevantes: i) a través del periodo analizado los precios al consumidor final del tipo de calzado que no recibió ningún beneficio arancelario se habrían reducido en mayor medida que los que sí tuvieron dicho beneficio; y, ii) la respectiva reducción de aranceles pudo no haber sido trasladada a los consumidores finales de calzado deportivo especializado.

Capítulo 2. Antecedentes

El ámbito de actuación de la Superintendencia de Competencia Económica¹ (en adelante “SCE”) dentro del proceso de *mejora regulatoria* está previsto, entre otros, en el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante “LORCPM”), misma que faculta a la autoridad a que “[c]uando lo considere pertinente, emitir opinión en materia de competencia respecto de leyes, reglamentos, circulares y actos administrativos, sin que tales opiniones tengan efecto vinculante”.²

A través de la Resolución No. SCPM-DS-012-2017 de 16 de marzo de 2017 se expidió el Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la SCPM (en adelante “Instructivo”), en su artículo 44 se señala que “[l]a Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia, en cumplimiento de sus atribuciones, podrá elaborar informes de opinión en materia de competencia [...]”³.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, expedido mediante Resolución No. SCPM-DS-2019-62 de 25 de noviembre de 2019, en su artículo 10, numeral 1.2.2.5.2, determina los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción de la Competencia (en adelante “DNPC”), entre los cuales consta en su numeral 1 el: “Informe de opinión en materia de competencia”.

La Intendencia Nacional de Investigación y Control del Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas (en adelante “INICAPMAPR”) recibió una denuncia, puesto que según el criterio del operador existían posibles indicios de abuso de poder de mercado, una vez fue archivada,⁴ la Intendencia General Técnica (en adelante “IGT”) a través de disposición contenida en el Trámite Institucional No. 249345 solicitó a la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia (en adelante “INAC”) se dé “[...] una revisión a esta documentación por si correspondería realizar pedidos de información para luego valorar un posible análisis de barreras”.

¹ Mediante la Disposición Reformatoria Segunda nums. 1 y 2 de la Ley s/n: “Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos” (R.O. 311-S, 16-V- 2023) se dispone la sustitución de la frase: “Superintendencia de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendencia de Competencia Económica” y la frase: “Superintendente de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendente de Competencia Económica” en todo el texto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

² Ecuador, *Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado*, Registro Oficial No. 555, 13 de octubre de 2011, art. 38, num. 9.

³ Ecuador SCE, *Resolución No. SCPM-DS-012-2017 Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia De Control Del Poder De Mercado*, Registro Oficial No. 479, Quinto Suplemento, 23 junio del 2021, art. 44.

⁴ Ecuador SCE, *Resolución Expediente No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-8-2022*, 2 de septiembre de 2022, RESOLUCIÓN PRIMERA.

Dando cumplimiento a la disposición de la IGT, se pudo conocer que para la importación del calzado e implementos deportivos especializados se requiere contar con una certificación emitida por parte del Ministerio del Deporte y se identificó una posible barrera con uno de los requisitos establecidos para la obtención de la misma; sin embargo, al ser un ámbito amplio, se consideró pertinente delimitar el análisis al segmento de calzado deportivo especializado.

Con base en lo anterior, se aperturó el caso denominado “CALZADO”, mismo que fue analizado bajo la aplicación de la Metodología para la identificación, revisión y eliminación de barreras normativas (en adelante “Metodología”); el Informe de dicho caso fue publicado en el mes de septiembre del 2023. Por su parte, al amparo de los artículos 38, 48, 49 y 50 de la LORCPM que confieren las facultades de investigación a la SCE, se recabó información a lo largo de la investigación de mencionado Expediente que, una vez que fue procesada y analizada, dio lugar a la inferencia tanto de posibles efectos negativos en la comercialización de calzado deportivo especializado (generado por un presumible inadecuado diseño integral de la política pública que otorgó beneficios arancelarios a la importación de tal tipo de calzado) como de repercusiones en los niveles de eficiencia y de competencia en el mercado.

Ante ello, mediante Memorando No. SCE-IGT-INAC-2023-06 se solicitó la apertura de un nuevo expediente a fin de analizar y deducir de manera cuantitativa y cualitativa la problemática señalada en el párrafo anterior; de esta forma, mediante sumilla inserta en SIGDO No. 279967 se autorizó aperturar el Expediente No. SCE-IGT-INAC-2-2023 denominado “ESPECIALIZADO”. En ese sentido, también se solicitó el traslado de la información constante en el Expediente No. SCPM-IGT-INAC-5-2022 al Expediente No. SCE-IGT-INAC-2-2023.

Cabe señalar que para el presente análisis de opinión en materia de Competencia no se torna necesaria la definición de un mercado relevante⁵, sin perjuicio de que más adelante sí se hará una descripción del mercado presuntamente afectado (no exhaustiva), y conforme a lo señalado en párrafos anteriores, únicamente abordará el sector del calzado deportivo especializado.

⁵ Es decir, que junto al análisis de otros elementos, se identifique un mercado de producto y sus posibles sustitutos.

Capítulo 3. Base Jurídica

En este acápite se examinará de manera general el conjunto de normas jurídicas que sustentan el análisis del presente Informe. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “CRE”) se partirá desde la norma jerárquica superior a la inferior.⁶

3.1. Constitución de la República del Ecuador (CRE)

Es preciso partir de lo que la CRE determina en materia de deporte, su artículo 24 establece que:

Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.⁷

En el mismo sentido, el artículo 381 extiende al Estado la obligación de precautelar este derecho:

El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.⁸

En la misma línea, el artículo 340 determina un sistema nacional de inclusión y equidad social dentro del cual estará el deporte:

El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. [...]

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e

⁶ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, art. 425.

⁷ *Ibid.*, art. 24.

⁸ *Ibid.*, art. 381.

información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.⁹

Todo esto se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a la salud consagrado en la CRE, misma que en su artículo 32 determina:

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la **cultura física**, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir [...].¹⁰

Por su parte, el artículo 304 de la CRE en materia comercial determina:

La política comercial tendrá los siguientes objetivos:

1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.
2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial.
3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales [sic] [...]
5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo.
6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.¹¹

Esto concordantemente con lo determinado en el segundo inciso del artículo 306 que determina que “[...] [e]l Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza.”¹²

Asimismo, con lo establecido en el artículo 305 que señala la competencia del Ejecutivo para “[l]a creación de aranceles y la fijación de sus niveles [...]”.¹³

Con respecto a las competencias de los órganos públicos, la Carta Magna determina que deberán actuar dentro del marco de sus competencias conforme a lo determinado en el artículo 226:

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la

⁹ *Ibíd.* art. 340.

¹⁰ *Ibíd.* art. 32. Énfasis añadido.

¹¹ *Ibíd.* art. 304.

¹² *Ibíd.* art. 306.

¹³ *Ibíd.* art. 305.

ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.¹⁴

En cuanto a la definición y facultades de las Superintendencias, el artículo 213 determina que:

Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. [...]¹⁵

También se deberá tener en cuenta la potestad que se otorga al Estado según lo que determina el 335 en relación a que este “[...] regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos[...].”¹⁶

Por último, se debe considerar también que el artículo 336 determina que:

El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.

El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.¹⁷

3.2. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)

Es importante también considerar que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (en adelante “COPCI”) en su artículo 4 literal f) dispone que: “La presente legislación tiene, como principales, los siguientes fines: [...] f. Garantizar el ejercicio de los derechos de la población a acceder, usar y disfrutar de bienes y servicios en condiciones de equidad, óptima calidad y en armonía con la naturaleza [...]”¹⁸

La norma institucionaliza su actuar conformando al Comité de Comercio Exterior (en adelante “COMEX”) como el órgano encargado de las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, además de definir que el Ministerio Rector de la política

¹⁴ *Ibid.*, art. 226.

¹⁵ *Ibid.*, art. 213.

¹⁶ *Ibid.*, art. 335.

¹⁷ *Ibid.*, art. 336.

¹⁸ Ecuador, *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*, Registro Oficial No. 351, Suplemento, 29 de diciembre de 2010, art. 4, lit. f.

de producción, comercio exterior e inversiones lo presidirá y tendrá voto dirimente¹⁹ y que gozará de la competencia para:

- [...] **a.** Formular y aprobar las políticas y estrategias, generales y sectoriales, en materia de comercio exterior de bienes y servicios, fomento y promoción de las exportaciones, así como designar a los organismos ejecutores; [...]
- c.** Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias; [...]
- e.** Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano; [...]
- l.** Aprobar las medidas arancelarias y no arancelarias de conformidad con la Ley; [...]
- q.** Reducir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, conforme a los requisitos que el COMEX establezca para su aplicación; [...] ²⁰

Asimismo, el mismo cuerpo normativo labra un camino en torno a la mejora regulatoria, para lo cual empieza determinando en su artículo 237 que:

El objeto de este Libro es promover el comercio, la inversión, y el desarrollo económico, a través de buenas prácticas regulatorias, tendientes a reducir o eliminar regulaciones innecesarias, onerosas, repetitivas o contradictorias.

Toda autoridad reguladora está obligada a aplicar buenas prácticas regulatorias en las etapas de planificación, diseño, emisión, aplicación y evaluación de las respectivas regulaciones.²¹

Posteriormente, el artículo 238 define dos consideraciones importantes para efectos del mismo Libro, determinando que:

Para propósitos de este Libro:

1. Regulación significa una medida de aplicación general, de cumplimiento obligatorio, adoptada, emitida o mantenida por una autoridad reguladora; y
2. Autoridad reguladora significa toda autoridad, organismo, entidad u órgano administrativo, que forme parte de la Función Ejecutiva.²²

Esto es concordante con el artículo 239 el cual dispone que:

Corresponde a la Presidencia de la República la coordinación regulatoria para la promoción de las buenas prácticas regulatorias mediante el organismo o instancia que ésta determine como órgano central a cargo de la coordinación regulatoria.

¹⁹ *Ibíd.*, art. 71.

²⁰ *Ibíd.*, art. 72.

²¹ *Ibíd.*, art. 237.

²² *Ibíd.*, art. 238.

Corresponderá a dicho órgano la asesoría, coordinación, formulación de directrices de política para mejorar la calidad de las regulaciones.

El órgano central de coordinación regulatoria tendrá la atribución de emitir normas de obligatorio cumplimiento dirigidas a las autoridades reguladoras, en el marco de sus funciones de coordinación y asesoría para mejorar la calidad de las regulaciones.²³

Además, establece objetivos de mejora regulatoria mediante el artículo 240, bajo los siguientes términos:

Toda autoridad reguladora sujeta a este Libro debe aplicar procesos internos que prevean la consulta, coordinación y revisión dentro y entre las autoridades nacionales en el desarrollo de regulaciones, a fin de alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) promover la adhesión a buenas prácticas regulatorias, incluyendo las establecidas en el presente Libro y en los acuerdos internacionales en los que el Estado sea parte;
- b) identificar y desarrollar mejoras en los procesos regulatorios a nivel de todo el gobierno;
- c) identificar posibles antinomias o redundancias entre las regulaciones propuestas y las existentes para impedir la creación de requisitos incompatibles entre autoridades nacionales;
- d) examinar las regulaciones al inicio del proceso de desarrollo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales comerciales y de inversión y los exámenes de los estándares, guías y recomendaciones internacionales pertinentes asumidas por el Estado;
- e) promover la evaluación de los impactos regulatorios para las empresas; y,
- f) promover regulaciones que eviten cargas y restricciones innecesarias a la innovación y competencia en el mercado.

Toda autoridad reguladora pondrá a disposición del público en línea una descripción de los procesos o mecanismos de consulta, coordinación y revisión interna a los que se refiere el presente artículo.²⁴

Lo anterior armónicamente con lo que determina el artículo 246, que dispone que:

El análisis de impacto regulatorio es una herramienta para ayudar a las autoridades reguladoras a evaluar la necesidad y los impactos de los proyectos de regulación. Las autoridades reguladoras realizarán un análisis de impacto en toda propuesta que cree costos de cumplimiento, de conformidad con los parámetros que establezca el órgano central de coordinación regulatorio.²⁵

²³ *Ibíd.*, art. 239.

²⁴ *Ibíd.*, art. 240.

²⁵ *Ibíd.*, art. 246.

Esto se complementa con el artículo 247, el cual dispone:

Toda autoridad regulatoria adoptará o mantendrá procedimientos o mecanismos para llevar a cabo revisiones de sus regulaciones que estén en vigor a fin de determinar si su modificación o derogación es apropiada. La revisión podrá iniciarse de oficio, a solicitud de otra entidad u órgano público o en respuesta a una solicitud presentada de conformidad con este Código.

Al llevar a cabo una revisión, la autoridad reguladora deberá considerar:

- a) la eficacia de la regulación en el cumplimiento de sus objetivos iniciales establecidos, por ejemplo, examinando su impacto social o económico real;
- b) cualquier circunstancia que haya cambiado desde la elaboración de la regulación, incluida la disponibilidad de nueva información;
- c) nuevas oportunidades para eliminar cargas regulatorias innecesarias;
- d) cualquier sugerencia pertinente de los miembros del público presentadas de conformidad con este Código; y,
- e) los impactos que la regulación haya generado para las pequeñas y medianas empresas.

Toda autoridad reguladora hará público en línea, en la medida en que esté disponible y sea apropiado, cualquier plan oficial y los resultados de una revisión²⁶

Esto lleva estrecha relación con la potestad que se otorga a las personas de presentar solicitudes para la emisión, modificación, o derogación de una regulación, dispuesto en el artículo 248, que detallado de una manera más amplia determina que:

Toda persona interesada tendrá la oportunidad de presentar solicitudes a cualquier autoridad reguladora escritas para la emisión, modificación, o derogación de una regulación. Esas solicitudes podrán basarse, entre otros, en el hecho de que, a juicio de la persona interesada, la regulación se ha vuelto ineficaz para proteger la salud, el bienestar, o la seguridad; se ha vuelto más oneroso de lo necesario para alcanzar su objetivo, por ejemplo, con respecto a su impacto en el comercio; o que la regulación no tiene en cuenta las nuevas circunstancias, tales como cambios fundamentales en la tecnología, desarrollos científicos y técnicos pertinentes, o estándares internacionales pertinentes; o que se basa en información incorrecta, desactualizada u obsoleta.

La autoridad reguladora está obligada a dar respuesta a la solicitud de revisión, conforme las reglas del procedimiento administrativo.²⁷

3.3. Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM)

El objetivo de la LORCPM está determinado en su artículo 1 y es el de:

²⁶ *Ibíd.*, art. 247

²⁷ *Ibíd.*, art. 248.

[...] [E]vitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible.²⁸

Dicha norma da paso a la creación de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado²⁹:

Créase la Superintendencia de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendencia de Competencia Económica], misma que pertenece a la Función de Transparencia y Control Social, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; la que contará con amplias atribuciones para hacer cumplir a los operadores económicos de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria todo lo dispuesto en la presente Ley [...].³⁰

La misma que deberá “[...] asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia [...]”³¹ y de acuerdo al artículo 38 numeral 9 dispone que la SCE “[c]uando lo considere pertinente, [podrá] emitir opinión en materia de competencia respecto de leyes, reglamentos, circulares y actos administrativos, sin que tales opiniones tengan efecto vinculante”.³²

El ejercicio y aplicación de estas atribuciones deberán ser aplicados en observancia al artículo 33 de la LORCPM que dispone que “[l]os organismos, instituciones públicas, órganos de control, empresas públicas, de economía mixta, entidades públicas, gobiernos autónomos descentralizados, dentro de su potestad normativa, [...] respetarán y aplicarán los principios, derechos y obligaciones consagrados en la presente Ley”.³³

Esto en concordancia con la Disposición General Cuarta de esta Ley, misma que determina que “[e]n el ámbito de su competencia, las entidades públicas a cargo de la regulación observarán y aplicarán los preceptos y principios establecidos en la presente Ley y coadyuvarán en el fomento, promoción y preservación de las condiciones de competencia en los mercados correspondientes.”³⁴

²⁸ Ecuador, *Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado*, art. 1.

²⁹ Véase nota al pie número 1.

³⁰ *Ibíd.*, art. 36.

³¹ *Ibíd.*, art. 37.

³² *Ibíd.*, art. 38, num. 9.

³³ *Ibíd.*, art. 33.

³⁴ *Ibíd.*, Disposición General Cuarta.

3.4. Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (Ley del Deporte)

Según lo determina el artículo 1 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (en adelante “Ley del Deporte”) sus disposiciones:

[...] [F]omentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado.³⁵

Lo cual va en armonía con su objeto, determinado en su artículo 2 en donde se señala que “[...] regula el deporte, educación física y recreación; establece las normas a las que deben sujetarse estas actividades para mejorar la condición física de toda la población, contribuyendo así, a la consecución del Buen Vivir”.³⁶

Asimismo, el artículo 13 de la Ley determina como órgano rector al actual Ministerio del Deporte:

El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.

Tendrá dos **objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos** y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.³⁷

3.5. Resolución No. 019-2019 del Pleno del Comité de Comercio Exterior

En el artículo 1 de la Resolución No. 019-2019 emitida por el Pleno del Comité de Comercio Exterior se resuelve “[r]eformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017, y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017 [...]”³⁸, dentro del cual se agregan subpartidas arancelarias incluyendo a productos como calzado e implementos especializados para el deporte.

En la misma Resolución se delega al Ministerio del Deporte en los siguientes términos:

Encomendar a la Secretaría del Deporte, como entidad encargada de administrar el documento de acompañamiento emanado del presente instrumento, evalúe también

³⁵ Ecuador, *Ley del Deporte, Educación Física y Recreación*, Registro Oficial No. 255, Suplemento, 11 de agosto del 2010, art. 1.

³⁶ *Ibid.*, art. 2.

³⁷ *Ibid.*, art. 13. Énfasis añadido.

³⁸ Ecuador COMEX, *Resolución No. 019-2019*, Registro Oficial No. 15, Suplemento, 12 de agosto del 2019, art. 1.

los requisitos pertinentes que respalden la operatividad del “*Certificado para la Importación de Calzado e Implementos Deportivos Especializados*”.³⁹

3.6. Reglamento Sustitutivo para la Obtención del Certificado para la Importación de Calzado e Implementos Deportivos Especializados (Acuerdo Ministerial No. 0586)

El COMEX cedió la potestad para que el Ministerio del Deporte emita el Reglamento Sustitutivo para la Obtención del Certificado para la Importación de Calzado e Implementos Deportivos Especializados, a través del Acuerdo Ministerial No. 0586 (en adelante “Acuerdo No. 0586”) y determinó el proceso para obtener el Certificado para la importación de calzado e implementos deportivos especializados (en adelante “Certificado”). En el artículo 2 de dicho cuerpo normativo se define una serie de requisitos, entre estos:

Para que el importador habilite su usuario, ya sea en calidad de persona natural o jurídica, y pueda acogerse al beneficio arancelario que establece la Resolución Nro. 019-2019 emitida por el Pleno del Comité de Comercio Exterior, deberá proveer, para fines de validación, la siguiente información y requisitos: [...]

6. Declaración Aduanera de Importación DAI al menos dos (2) años anterior a la fecha de postulación para calificarse como usuario en el sistema “Importación de calzado e implementos deportivos especializados”. [...] ⁴⁰

³⁹ *Ibíd.*, art. 7

⁴⁰ Ecuador Secretaría del Deporte, *Reglamento Sustitutivo para la Obtención del Certificado para la Importación de Calzado e Implementos Deportivos Especializados (Acuerdo Ministerial No. 586)*, 03 de diciembre de 2020, art. 2 num. 6.

Capítulo 4. Descripción del mercado

Previo al análisis económico, es importante conocer, como contexto, la situación del mercado sobre el cual se desarrolla el presente Informe de opinión en materia de competencia. Se ha tomado la información recabada en el Informe de Análisis de Barreras Normativas “CALZADO”, mencionado anteriormente, en donde se solicitaron datos tanto a instituciones públicas como a los operadores económicos del sector. De esta forma, en este capítulo se lleva a cabo una descripción breve del mercado en cuestión, y a partir del análisis de los datos, posteriormente se presentarán los resultados de lo observado en este sector que atañe al presente documento.⁴¹

4.1. Definiciones del sector

El deporte es considerado como “[...] toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprensión o desafío [...]”,⁴² en el que se requiere esfuerzo físico, habilidad y coordinación entre las capacidades físicas con los elementos de competición. Estas capacidades pueden ser nacionales o internacionales y se desarrollan dentro de disciplinas deportivas que son regidas mediante reglamentos establecidos por las organizaciones encargadas.⁴³

De acuerdo a la información emitida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (en adelante “INEC”), la población que realiza deporte en la zona urbana del país representa el 39,5% de su total, mientras que en el área rural lo hace el 32,5% de su población; a nivel nacional, el 37,3% de la personas que se encuentran entre los 15 años y más emplean tiempo al desarrollo de disciplinas deportivas.⁴⁴

Para el progreso de fortalezas y habilidades deportivas con el objetivo de potenciación, existen cuatro niveles de desarrollo: el deporte formativo, el deporte de alto rendimiento, el deporte profesional, y el deporte adaptado y/o paralímpico.⁴⁵ Como disciplinas deportivas se encuentran el atletismo, fútbol, tenis, baloncesto, gimnasia,

⁴¹ Se podrá observar que el orden y redacción se mantiene del Informe de Análisis de Barreras Normativas del Caso CALZADO, debido a que dicha información fue la relevante para poder presentar el contexto, así como para la entrega de resultados pertinente a este Informe.

⁴² Ecuador, *Ley del Deporte, Educación Física y Recreación*, art. 24.

⁴³ Ecuador Secretaría del Deporte, “*Lineamientos para clubes deportivos especializados formativos, escuelas o academias de formación y clubes deportivos especializados de alto rendimiento*”, *Secretaría del Deporte*, accedido el 15 de junio de 2023 pág. 5 https://www.deporte.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/08/ilovepdf_merged-5.pdf.

⁴⁴ Ecuador INEC, “*Práctica de Deporte*”, 2016, accedido el 15 de junio de 2023 <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Infografias-INEC/2016/fb/practica-de-deporte.png>

⁴⁵ Ecuador, *Ley del Deporte, Educación Física y Recreación*, art. 25.

levantamiento de pesas, ciclismo, entre otros deportes considerados por el Ministerio del Deporte.⁴⁶

Las personas o deportistas que se dedican al perfeccionamiento de actividades atléticas (mediante la práctica habitual) requieren de entrenamientos físicos exigentes, por lo que sus implementos son fundamentales en la ejecución de movimientos específicos para cada disciplina. Para ello, parte importante de su equipo es el calzado deportivo especializado adecuado y diseñado de acuerdo a la necesidad concreta de cada actividad; dicho tipo de implemento deportivo es desarrollado con tecnología avanzada que permite maximizar el rendimiento deportivo del atleta.⁴⁷

En este sentido, el calzado especializado comprende a aquellos que se emplean en “[...] la práctica de disciplinas deportivas, considerados como tales por la autoridad competente de la Secretaría del Deporte”.⁴⁸ El calzado deportivo busca proteger el pie de las posibles lesiones que suceden durante la práctica, y a su vez, proporcionar comodidad y eficiencia en la ejecución.⁴⁹

A continuación se presentan algunos de los tipos de zapatos deportivos especializados: zapatillas para *training* y danza, zapatillas para *crossfit*, zapatillas para levantamiento de pesas, zapatillas para caminar, zapatillas para *running*, zapatillas para yoga y pilates, y zapatillas para entrenamiento de alto impacto.⁵⁰

⁴⁶ Ecuador Secretaría del Deporte, *Reglamento para la Obtención del Certificado para la Importación de Calzado*, art. 13.

⁴⁷ Coneo, Margarita. 2020. “Conozca qué características deben tener sus zapatillas deportivas según la actividad.” *La República*. 15 de febrero de 2020. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/ocio/conozca-que-caracteristicas-deben-tener-sus-zapatillas-deportivas-segun-la-actividad-2965125>.

⁴⁸ Ecuador COMEX, *Resolución No. 019-2019*, art. 2, Nota Complementaria Nacional, Capítulo 64. El Ministerio del Deporte anteriormente era denominado Secretaría del Deporte.

⁴⁹ UCJC, “La biomecánica y la tecnología aplicadas al calzado deportivo”, *Universidad Camilo José Cela, España*, accedido el 19 de junio de 2023 https://www.ucjc.edu/files/pdf/catedras/olimpica/BIOMECANICA_calzado_deportivo.pdf, pág.13.

⁵⁰ Bogotá, La República, “*Recomendaciones de Tenis para Ejercitarse*”, 2020. Accedido el 19 de junio de 2023 https://img.lalr.co/cms/2020/02/14173307/ocio_tennis_p14y25_sabado_.jpg

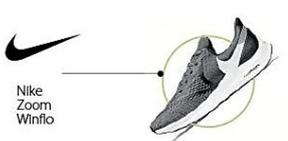
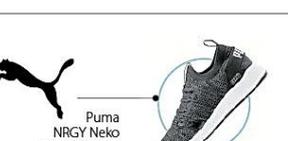
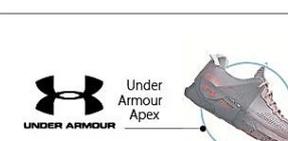
TRAINING Y DANZA	 Asics Asics Lift Master Lite	 Nike Nike Free Train Virtue	 UNDER ARMOUR Under Armour Summit
CROSSFIT	 Reebok Reebok CrossFit Nano 2.0	 adidas Adidas Adipure 360.3	 Reebok Reebok Nano 9
LEVANTAMIENTO DE PESAS	 adidas Adidas Power Perfect 3	 Reebok Reebok Legacy Lifter 2.0	 Nike Nike Metcon 5
CAMINAR	 Nike Nike React Infinity Run	 Nike Nike Zoom Winflo	 SKECHERS Skechers GoWalk
RUNNING	 on On Running Cloudswift	 Nike Nike Pegasus Turbo 2	 UNDER ARMOUR Under Armour Machina
YOGA Y PILATES	 NOBULL Nobull Trainer	 SKECHERS Skechers Air Cooled	 Nike Nike Flex TR 9
ENTRENAMIENTO ALTO IMPACTO	 Puma Puma NRGY Neko Engineer Knit	 Reebok Reebok HIIT TR	 UNDER ARMOUR Under Armour Apex

Figura 1. Recomendaciones de tenis para ejercitarse, 2020. Gráfico LR-GR, imagen de Sondeo LR.

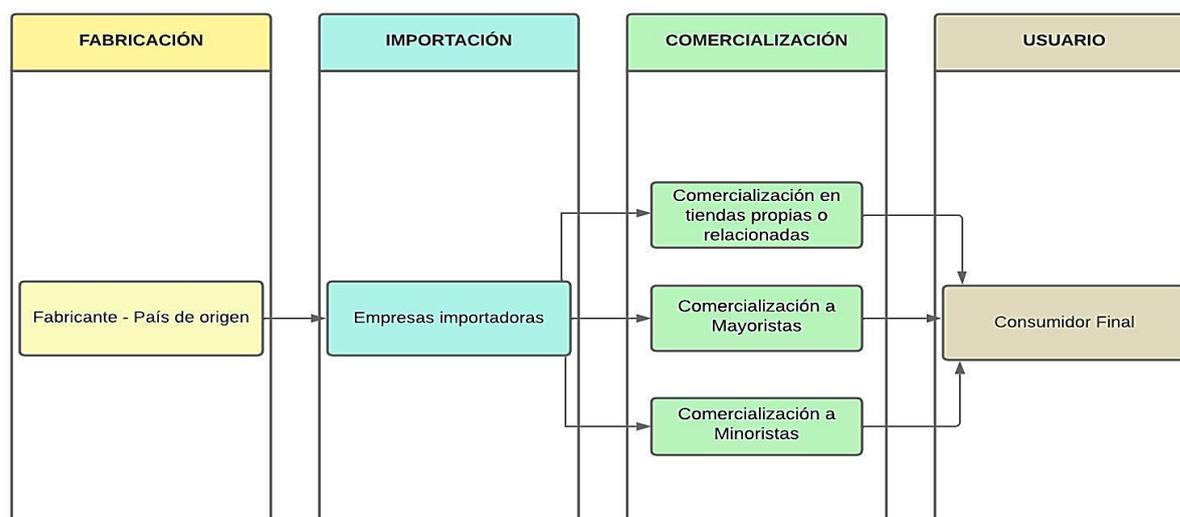
4.2. Cadena de valor de comercialización del zapato deportivo especializado

Se define a la cadena de valor como el conjunto interrelacionado de actividades creadoras de valor, “[...] la cual va desde la obtención de fuentes de materia prima, hasta que el producto terminado es entregado al consumidor final, incluyendo actividades de post venta (devoluciones, garantías, servicio técnico, [...] etc.)”.⁵¹

⁵¹ Marysela CM, *Análisis de la Cadena de Valor Industrial y de la Cadena de Valor Agregado para las Pequeñas y Medianas Industrias* (Mérida: Marysela CM, 2005), 55, <https://www.redalyc.org/pdf/257/25701006.pdf>.

En el gráfico a continuación se muestra el proceso a desarrollar dentro de la cadena de valor de la producción, importación y comercialización del calzado deportivo especializado hasta llegar al usuario final.

Gráfico No. 1
Eslabones de la cadena de valor de la comercialización de calzado deportivo especializado



Fuente y elaboración: DNPC

4.2.1. Importación

Con base en la información recopilada respecto del calzado deportivo especializado, se observó que el proceso para cubrir la demanda nacional de este producto inicia en el momento en el que los operadores económicos realizan la adquisición del producto desde el país de origen o país de fabricación.⁵² Posterior a ello, la mercancía procede con la respectiva desaduanización⁵³ a fin de completar la etapa de importación.

⁵² Estos pueden ser “instituciones públicas, empresas privadas y todos aquellos actores del sistema deportivo nacional que requieran”.

Ministerio del Deporte, “Emisión de Certificado para la Importación de Calzado e Implementos Deportivos Especializados, *Gobierno del Ecuador*, 27 de marzo del 2023, párr. 2, <https://www.gob.ec/md/tramites/emision-certificado-importacion-calzado-implementos-deportivos-especializados>.

⁵³ “Es la operación por la cual, a petición del consignatario o agente de aduana solicita el levante de las mercancías [...] ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA, cumpliendo con las formalidades exigidas en la normativa vigente.”

SENAE, “Autorización del Desaduanamiento directo de mercancía de importación”, *Gobierno del Ecuador*, 14 de octubre del 2021, párr. 1, <https://www.gob.ec/senae/tramites/autorizacion-desaduanamiento-directo-mercancia-importacion#beneficiary>.

4.2.2. Comercialización

El siguiente eslabón corresponde a la comercialización, la cual se desarrolla mediante tres vías: la primera, que se da a través de la comercialización en tiendas propias o relacionadas a la misma empresa importadora; la segunda, que se da en la comercialización a mayoristas⁵⁴; y, la tercera, que concierne la comercialización a minoristas.

4.2.3. Usuario

El último eslabón de la cadena corresponde al consumidor final, en donde el cliente que necesite o requiera de este bien puede acceder al producto una vez que se encuentren ofertadas en las tiendas intermediarias.

4.3. Evolución de las importaciones de calzado deportivo

De acuerdo a la información remitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (en adelante “SENAE”), el registro de importaciones de calzado deportivo durante el periodo de análisis (el cual corresponde desde el mes de enero de 2018 a diciembre de 2022) ha presentado distintas variaciones a través del tiempo (es decir, no se observa una evolución constante o estable). Gráficamente, se puede observar la trazabilidad de productos “sin beneficio arancelario” (aquellos productos de calzado deportivo importados a los que se aplicó la tarifa arancelaria del 10% + USD 6/par), “con beneficio arancelario” (aquellos productos de calzado deportivo importados a lo que se aplicó la reforma arancelaria del 15%), y “total general” (siendo esta la suma total de los dos anteriores).

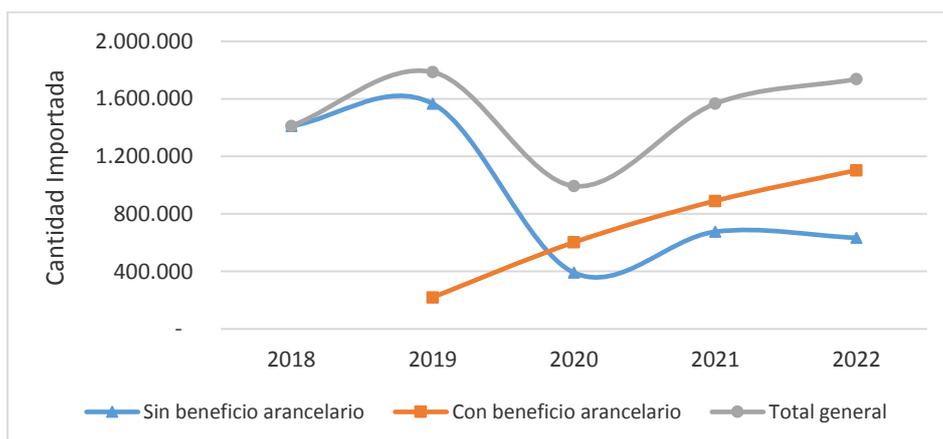
En referencia a los productos importados con tarifa arancelaria de 10% + USD 6/par (correspondiente al arancel *ad valorem* y arancel específico respectivamente), se observa que los años 2018 y 2019 presentan las cantidades más altas de importación dentro del periodo de análisis, siendo el año 2019 el de mayor auge en comparación con el año anterior; sin embargo, en los períodos subsiguientes, se evidencia que la importación de esta mercancía tuvo tendencia a la baja, sufriendo en el año 2020 el decrecimiento más evidente dentro de este ciclo, mientras que para los años 2021 y 2022 las importaciones aumentaron; a pesar de ello, los niveles de importación fueron ligeramente inferiores a los del inicio del periodo analizado.

Por otro lado, a raíz de la aplicación de la reforma arancelaria (en práctica desde octubre del 2019) se cuenta con registros de calzado especializado importados a los que se les

⁵⁴ De acuerdo a la información recibida, en el caso de los operadores económicos mayoristas, su abastecimiento de producto se realiza mediante la compra a importadores, o a través de la importación directa.

aplicó la tasa arancelaria del 15% del *ad valorem*; en estos se evidencia que el ingreso de esta mercancía presenta tendencia a la alza durante el periodo 2019 a 2022, contrastando evidentemente con aquellos productos que son importados sin este beneficio arancelario.

Gráfico No. 2
Evolución de Importaciones de Calzado Deportivo

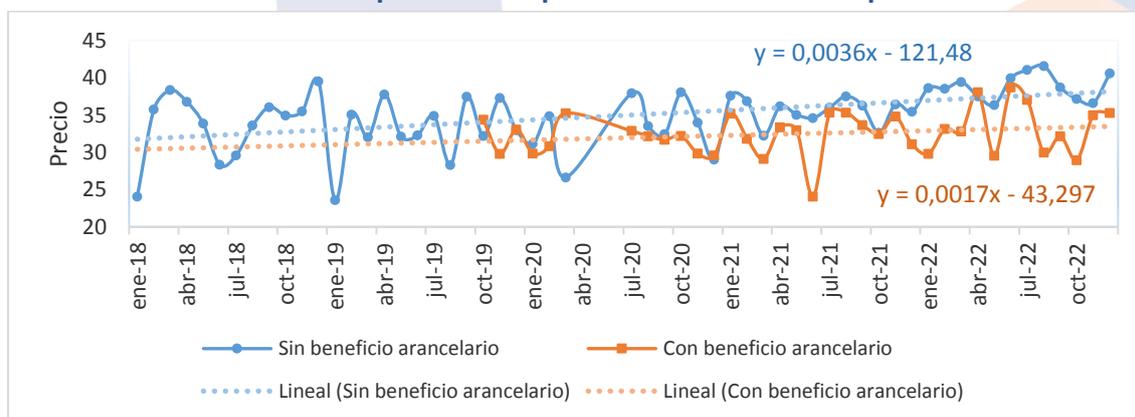


Fuente y elaboración: DNPC

4.4. Evolución del precio de importación del calzado deportivo

Más adelante se presenta la evolución de los precios de importación del calzado deportivo que fueron adquiridos sin beneficio arancelario (con tarifa arancelaria del 10% + USD 6/par) y con beneficio arancelario (a partir de la reforma arancelaria al 15% del *ad valorem*). En ambos casos, se presentó una tendencia creciente; sin embargo, la tendencia de los que reciben el beneficio arancelario es menos pronunciada. Así mismo, se observa que los precios de importación de quienes se acogen al beneficio generalmente son menores en comparación de aquellos a los que no se les aplica el mismo.

Gráfico No. 3
Evolución del precio de importación del calzado deportivo



Fuente y elaboración: DNPC

4.5. Principales importadores de calzado deportivo

De acuerdo a la información remitida por el SENA E se presentan los principales importadores de calzado deportivo desde el año 2018 a 2022, por lo que se puede evidenciar el porcentaje de importación de productos sin beneficio arancelario y con beneficio arancelario. En primer lugar se encuentra el Operador Económico 1 con el porcentaje más alto de importación en ambos casos, con el 48,23% del total de productos sin beneficio arancelario y el 41,63% del total con beneficio arancelario; le sigue el Operador Económico 2 con el 30,72% para productos sin beneficio arancelario y el 40,26% con beneficio arancelario; y en tercer lugar está el Operador Económico 3, con el 13,95% y 9,54% de estos mismos porcentajes comparados. Entre estas tres (3) primeras empresas engloban el 92,90% y el 91,44% respectivamente del mercado de estas dos estimaciones.

Tabla No. 1
**Operadores económicos con mayor participación en
importación de calzado deportivo (2018 – 2022)**

Importador	Sin beneficio arancelario	Con beneficio arancelario
Operador Económico 1	48,23%	41,63%
Operador Económico 2	30,72%	40,26%
Operador Económico 3	13,95%	9,54%
Operador Económico 4	7,09%	8,27%
Operador Económico 5	0,01%	0,30%
Total	100,00%	100,00%

Fuente y elaboración: DNPC

4.6. Principales importadores de implementos y calzado especializado con beneficio arancelario.

A continuación se presenta información de las diez (10) principales empresas importadoras de implementos y calzado especializado de acuerdo al Informe del Ministerio del Deporte 2021. Aquí se evidencia que se encuentra el Operador Económico 1 en primer lugar como la empresa que reporta el 30,19% de productos deportivos importados; en segundo lugar está el Operador Económico 2, con el 25,84%, seguido por el Operador Económico 3, con el 14,69%. En conjunto, estas tres (3) empresas importadoras abarcan el 70,72% del total del mercado. Las demás empresas, dada su participación en contraste con las empresas principales, concentran el 29,28% del mercado.⁵⁵

⁵⁵ Ecuador Ministerio del Deporte, *Informe de Evaluación económico del “Certificado para la Importación de calzado e implementos deportivos especializados”* (Quito: Ministerio del Deporte, 2021), pág. 9.

Tabla No. 2
Las 10 empresas con mayor cantidad de importación de implementos y calzado especializado

Empresas	Cantidad	%
Operador Económico 1	415.597	30,19%
Operador Económico 2	355.766	25,84%
Operador Económico 3	202.258	14,69%
Operador Económico 4	107.280	7,79%
Operador Económico 5	106.348	7,72%
Operador Económico 6	25.962	1,89%
Operador Económico 7	23.650	1,72%
Operador Económico 8	20.271	1,47%
Operador Económico 9	19.858	1,44%
Resto de importadores	99.827	7,25%
Total	1'376.817	100%

Fuente y elaboración: DNPC

Capítulo 5. Requerimientos de información

Conforme lo mencionado en acápite anteriores, la información que se ha utilizado en el presente documento fue recabada en el Informe de Análisis de Barreras Normativas del caso “CALZADO”; en ese sentido, en este capítulo se detallarán los datos que se emplearon para obtener los resultados que más adelante se exponen.

Se realizaron requerimientos de información tanto a la entidad que aplica la norma, como a otras entidades involucradas que fueron partícipes de su elaboración y también a distintos operadores económicos, con el fin de obtener datos que permitan conocer de manera general el mercado, mismo que para el presente informe está delimitado en el calzado deportivo especializado. Asimismo, se llevaron a cabo reuniones en donde se trataron los temas relacionados con el objeto de estudio del presente análisis y temas relevantes relacionados.

5.1. Administración pública

En el Informe de “CALZADO” se realizaron requerimientos de información a algunas instituciones, para efectos de este Informe, se considerará lo solicitado al Ministerio del Deporte, al COMEX y al SENA.

5.1.1. Ministerio del Deporte

Al ser el Ministerio del Deporte la entidad que emitió y aplica la norma como ente regulador, se consultó si este tiene mecanismos para verificar que la reducción arancelaria efectivamente sea trasladada al consumidor final; su respuesta fue que se solicita a las empresas información de los precios de los artículos deportivos especializados antes y después del beneficio arancelario para su análisis, lo cual, según la institución, se refleja en el Informe de Evaluación Económico del “Certificado para la Importación de Calzado e Implementos Deportivos Especializado”, correspondiente al periodo enero a diciembre de 2021 (en adelante “Informe del Ministerio de Deporte 2021”), del cual, entre otras, se rescatan textualmente las siguientes conclusiones:

- Más del 70% de las unidades de producto importadas provienen de 3 empresas.
- **El consumidor final tuvo un ahorro promedio de USD 22,24 en calzado deportivo especializado.** Mientras tanto, en implementos deportivos especializados el consumidor final tuvo un ahorro promedio de USD 253,32.⁵⁶

Así también, del Informe referido se recogió una de sus recomendaciones:

[...] Reformar la Resolución nro. 019-2019, de 12 de agosto de 2019, adoptada por el Pleno del Comex, con el objetivo de incluir más implementos deportivos especializados de otros deportes que no fueron tomados en cuenta e incentivar más a la población a la práctica deportiva. [...]⁵⁷

⁵⁶ *Ibid.*, págs. 16 y 17. Énfasis añadido.

⁵⁷ *Ibid.*, pág. 17.

Asimismo, se efectuó una solicitud de que se otorgue de manera más específica cuáles son los criterios técnicos que el Ministerio del Deporte analiza para considerar el calzado deportivo como especializado o en base en qué documentación técnica lo hace, ante lo cual la entidad señaló que existe un documento interno con las características que debe poseer un calzado para considerarse especializado, sobre este se pidió que se remita la base técnica con la cual se define si un calzado es especializado o no. Al respecto, el Ministerio señaló que es una guía referencial y se mantiene abierto a actualizaciones. Adicionalmente, se detalló que:

Este documento deriva de un “glosario de la tecnología” que llenan las empresas importadoras y en donde se toma en cuenta qué tecnología de calzado (suela, capellada, sujeción, etc.) es utilizada. De existir duda, se solicita a las áreas técnicas de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, Deporte Formativo y Educación Física y Organismos Deportivos, en el marco de sus competencias, un criterio técnico del calzado deportivo especializado.

5.1.2. Comité de Comercio Exterior (COMEX) - Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca (MPCEIP)

Por parte del COMEX se comentó que se han mantenido reuniones entre instituciones, ya que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 019-2019, el Ministerio del Deporte está sujeto a una evaluación y dentro de esta se han realizado observaciones con la finalidad de conocer cuántos actores hay antes y después de la aplicación del beneficio arancelario, a fin de identificar si existe un aumento de participación en el mercado.

El COMEX, entre otros documentos, entregó el Informe Técnico No. 019-CDCAI-2018 de 09 de julio de 2019 (en adelante “Informe Técnico CDCAI”) emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (en adelante “MPCEIP”) y el Ministerio del Deporte, respecto del cual a continuación se desprenden las conclusiones más relevantes:⁵⁸

193. El acceso a implementos deportivos de calidad por parte de la población contribuirá al ejercicio de los derechos de los ciudadanos, como son el derecho a la recreación, esparcimiento y deporte, política pública liderada por la Secretaría del Deporte.

[...] 195. Se debe señalar que, la aplicación del arancel compuesto ha promovido un desarrollo al sector calzado en los tipos de manufactura de cuero, botas, zapatillas tipo "casual deportivo" y zapatillas de lona. Sin embargo, en el período de aplicación del arancel compuesto sobre calzado especializado para la práctica deportiva y la actividad física, no se habría evidenciado la generación

⁵⁸ De los adjuntos remitidos por el COMEX solo se amplió el contenido que aporta al análisis del presente Informe.

de beneficio en el desarrollo de la manufactura local de este tipo de calzado especializado.

[...] 197. El presente documento contempla el comercio de calzado especializado para la práctica deportiva y actividades físicas que se registra por las subpartidas objeto de medida, de acuerdo a la metodología remitida por la Secretaría del Deporte a través Oficio Nro. SD- SSDAR-2019-0107 de fecha 07 de junio de 2019. Así, las importaciones totales en el año 2018, se incrementaron en 19% en valor y 17% en volumen en relación al año 2017, lo que implicó un aumento en términos absolutos de 7,3 millones de dólares y 205.830 pares adicionales importados.

[...] 199. El impacto fiscal total de la aplicación de la presente reforma, alcanza los 2,18 millones de dólares anuales por concepto de aranceles, IVA y Fodinfra, valor que se justifica debido al beneficio que se generaría en la mejora y prevención en problemas de salud relacionados con la actividad deportiva de la población y en el ahorro en costos con la disminución de accidentes y lesiones por el uso de implementos deportivos o calzado no adecuados.[...]⁵⁹

5.1.3. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE)

Entre otros documentos, el SENA E proveyó información relacionada con las importaciones (incluyendo todos los regímenes aduaneros) de los códigos arancelarios descritos en el artículo 1 de la Resolución No. 019-2019 emitida por el Pleno del Comité de Comercio Exterior del 06 agosto de 2019; correspondiente al periodo comprendido entre enero del año 2018 y diciembre del año 2022 tomando como base la fecha de salida de almacén aduanero.

5.2. Importadores

Se contactó a los operadores señalados en el Informe del Ministerio del Deporte 2021, en donde se establece que: “[s]e puede evidenciar que, del 1 enero al 31 de diciembre de 2021, las empresas Operador Económico 1, Operador Económico 2 y Operador Económico 3, ocupan el 70,72%% de los productos importados con beneficio arancelario”.⁶⁰ También se consideró a dos operadores más, quienes conforman los más grandes seguidos de los previamente citados, como lo son el Operador Económico 4 y el Operador Económico 5.

A estos operadores se les requirió información respecto de la **importación** de calzado deportivo especializado: fechas de embarque, llegada y salida de almacén, los códigos arancelarios e internos del producto, una descripción comercial que incluía la marca, el modelo y la talla, así como valores de precios FOB, del seguro, del flete, del arancel *ad*

⁵⁹Ecuador Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, *Informe Técnico No. 019-CDCAI-2018*, 9 de julio de 2019, párrs. 193, 195, 197 y 199.

⁶⁰Ecuador Ministerio del Deporte, *Informe de Evaluación económico del “Certificado para la Importación de calzado e implementos deportivos especializados”*, pág. 9.

valorem, del arancel específico, FODINFA, precio total y si al producto le aplicó el beneficio arancelario analizado en el Informe de “CALZADO”.

En cuanto a la **intermediación** de igual manera se solicitaron: los códigos arancelarios e internos del producto, una descripción comercial que incluía la marca, el modelo y la talla, el precio de intermediario y si al producto le aplicó el beneficio arancelario analizado en el Informe de “CALZADO”.

De los **precios al consumidor** se pidieron: los códigos arancelarios e internos del producto, una descripción comercial que incluía la marca, el modelo y la talla, el precio con y sin IVA y si al producto le aplicó el beneficio arancelario analizado en el Informe de “CALZADO”.

Estos datos fueron cruzados, lo cual permitió comprender mejor el mercado y los posibles efectos económicos y repercusiones en materia de Competencia en el mercado nacional de calzado deportivo especializado, derivados de la aplicación de la Resolución No. 019-2019.

5.3. Colaboración e información requerida a otros minoristas

Se realizaron gestiones con otros comercializadores minoristas en la ciudad de Quito y Guayaquil con el propósito de realizar encuestas y entregar solicitudes de información relacionadas con los costos de adquisición y comercialización del calzado deportivo especializado.

En este sentido, a continuación se detallan los operadores económicos a los cuales se notificó y quienes entregaron la información requerida.

Tabla No. 3
Comercializadores minoristas de la ciudad de Quito^{61 62}

Operador económico	Entrega de información
Intermediario 1**	No
Intermediario 2**	No
Intermediario 3	Sí
Intermediario 4**	No
Intermediario 5*	Sí

⁶¹ *Operador económico al que se realizó una solicitud de aclaración ya que su respuesta no fue concordante con el requerimiento realizado.

⁶² **Operador económico al que se realizó insistencia en la solicitud de información.

Intermediario 6**	Sí
Intermediario 7**	No
Intermediario 8*	No
Intermediario 9**	No
Intermediario 10*	Sí

Fuente y elaboración: DNPC

Capítulo 6. Posibles efectos económicos y repercusiones en temas de Competencia en el mercado nacional de calzado deportivo especializado, derivados de la aplicación de la Resolución No. 019-2019 y del Acuerdo Ministerial No. 0586

6.1. Indicios de posibles efectos económicos en el mercado de *calzado deportivo especializado*

Para el desarrollo de este apartado, se utilizaron los datos proporcionados por operadores económicos que se dedican a la importación y comercialización de calzado deportivo especializado. Así, conforme la información recopilada, a continuación se presenta un acercamiento de los posibles efectos económicos (cuantitativos) que pudo haber tenido la exigencia de una DAI con una vigencia mínima de dos (2) años a lo largo de la cadena de valor de comercialización de *calzado deportivo*. Para este ejercicio, se tomaron en cuenta a los siguientes actores económicos:

- **Importadores / Mayoristas:** son aquellos operadores económicos que realizan la importación directa del calzado deportivo (especializado o no), y que luego efectúan una comercialización mayorista de estos productos.
- **Minoristas:** son los comercializadores a nivel minorista de calzado deportivo, los cuales compran los productos a los mayoristas, y que pueden estar integrados verticalmente o no a estos.
- **Consumidores finales:** son los clientes de calzado deportivos al final de la cadena de comercialización.

Para la evaluación de los probables efectos económicos resultantes de la aplicación de la Resolución No. 019-2019 y del Acuerdo Ministerial No. 0586, se solicitó a los principales importadores del mercado nacional información sobre precios, cantidades importadas y vendidas, modelos del calzado comercializado, entre otras variables (que se detallan más adelante), en todas sus fases de comercialización (siendo esto, desde la importación del producto hasta su venta al consumidor final), de las importaciones de *calzado deportivo* a las cuales se aplicó y no se aplicó la reducción arancelaria de la Resolución (misma que está vigente desde agosto de 2019). La temporalidad de la información solicitada fue entre enero de 2018 a diciembre de 2022.

De esta manera, con dicha información y bajo la noción de comparar resultados de precios (a cualquier nivel de la cadena de valor) entre los productos que fueron beneficiados y no beneficiados de tal rebaja de aranceles, se incorporó la técnica de *Diferencias en Diferencias*⁶³ en las siguientes estimaciones econométricas realizadas:

⁶³ Esta técnica estima el efecto sobre la variable dependiente o de respuesta cuantitativa, de un tratamiento, en un determinado período en el tiempo.

prueba del *test* de medias (o *t-test* en inglés), regresión lineal simple con efectos fijos, y regresión de panel de datos con efectos fijos. De otra parte, con el objetivo de identificar posibles asimetrías en la transmisión de los precios de importación a los siguientes eslabones de la cadena se utilizó el modelo Autoregresivo de Rezagos Distribuidos.

6.1.1. Método de Diferencias en Diferencias (DD)

Este método se utiliza para determinar los posibles efectos de una variable de *tratamiento*, en dos grupos (el *tratado* y el *no tratado*) a través del tiempo. El modelo observa dos grupos de datos y dos momentos distintos (antes y después del tratamiento), en donde uno de los grupos es afectado por un cambio. El método cuantifica el efecto ocasionado por el tratamiento, es decir, el cambio esperado en el periodo posterior y anterior a la implementación del tratamiento, menos la diferencia esperada en el grupo que no tiene el tratamiento durante el mismo periodo.⁶⁴ A continuación se detallan las metodologías utilizadas en el presente Informe para estimar el parámetro de diferencias en diferencias.

6.1.1.1. Prueba del *test* de medias (*t-test*)

Esta técnica se utiliza para determinar si dos grupos o poblaciones con distribución normal tienen promedios o *medias* iguales, estadísticamente hablando.

6.1.1.2. Regresión lineal simple

La regresión lineal permite predecir el comportamiento de una variable (dependiente o predicha) a partir de otra (independiente o predictora). Este tipo de regresión debe cumplir con un supuesto como la linealidad de la relación, la normalidad, la aleatoriedad de la muestra y homogeneidad de las varianzas.⁶⁵

6.1.1.3. Regresión de panel de datos

Se refiere a que el modelo econométrico se basa en información de *datos de panel*, esto es, una muestra de agentes económicos o de interés (individuos, empresas, bancos, ciudades, países, etc.) para un período determinado de tiempo; por ende, combina la dimensión temporal y estructural de los datos. En ese sentido, esta metodología permite incorporar la dimensión temporal de los datos en el análisis.⁶⁶

⁶⁴ Universidad de los Andes, *Guía práctica para la evaluación de impacto*, Ecuador: Universidad de los Andes, 2011, https://www.google.com.ec/books/edition/Gu%C3%ADA_pr%C3%A1ctica_para_la_evaluaci%C3%B3n_de_i/95XyDwAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=metodologia+diferencias+en+diferencias&pg=PT106&printsec=frontcover

⁶⁵ Jorge Dagnino S, “Regresión Lineal”, *Rev Chil Anest* 2014 https://www.sachile.cl/upfiles/revistas/54e63943b5d69_14_regresion-2-2014_edit.pdf

⁶⁶ Mauricio Mayorga y Evelyn Muñoz, “La Técnica de Datos de Panel una Guía para su Uso e Interpretación”, Banco Central De Costa Rica, setiembre del 2000, pág. 2,

6.1.1.4. Método de regresión de efectos fijos

Este método permite estimar el efecto de las características no observadas e invariables en un conjunto de datos, es decir, la existencia de factores que no son mensurables y que afectan a la variable de resultado.⁶⁷ Para el caso del presente documento, en específico, se utilizaron estimaciones a partir de una regresión simple así como una regresión con datos de panel; para esta última estimación se consideró la variación de los datos a lo largo del tiempo.

6.1.2. Modelo Autoregresivo de Rezagos Distribuidos

Esta metodología de series de tiempo permite conocer las alteraciones de variables en el corto y largo plazo; para este caso en específico se pretendió utilizar este modelo para identificar la asimetría en la transmisión de precios de importación al distribuidor y consumidor final. El análisis utilizó como base la metodología propuesta en el ‘Reporte sobre las condiciones de competencia en el sector agroalimentario’ desarrollado por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) de México, el cual señala que “la asimetría en la transmisión de precios se refiere a que los impactos sobre los precios al consumidor son diferentes –por ejemplo, en su velocidad o proporción– cuando provienen de aumentos de los precios del productor, que cuando resultan de disminuciones de éstos”.⁶⁸

6.1.3. Consideraciones previas de las metodologías utilizadas

Previo a la estimación de las metodologías antes mencionadas, es preciso señalar que para la respectiva aplicación del método de DD se requirió generar los siguientes cuatro (4) ‘eventos’ relacionados a la comercialización de calzado deportivo:

https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/8300249/mayorga_y_munoz_tecnica_de_datos_de_panel-libre.pdf?1390854914=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLa_tecnica_de_datos_de_panel_Una_guia_pa.pdf&Expires=1697669714&Signature=GyC8XiLq9F-Q3jtX6TgKs6XSQYqA-KogjPonlaHmwjflWr6hKLaOOqucje70SS3BA1NI~FfWXFilJg4xagtCia30xotqqOwsgFK4sdgFpvi0TWBvn0gbdgu1uQKKIV8ZE9grlr8uReILVzG7jE6~LPfP-SRXC0VTR~DKHdgEi4XH~etgXfPWGPf8Sn5QbgT5f-2SM8A-7KJI2LPHkkSHfIFR-rTDK71ZtGxiwQ2POEBmDbGKVxO7Bxo8kyZlfpIQ9XdKAH8JTzQf8BoDiGFmp2gpPD8y6Z8XJYDlaXfcc0Nef5~LKEvGbjOlqEk1Re0ukZ1nUwK9rzpxnXWLJKS3w &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

⁶⁷ Shahidur Khandker, Gayatri Koolwal y Hussain Samad, “Impact Evaluation Quantitative Methods and Practices”, *Washington DC: Banco Mundial*, accedido 18 de septiembre de 2023, pág. 213, <https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/67f37dac-345d-57db-8289-244ad8c60c83/content>

⁶⁸ Comisión Federal de Competencia Económica, “Reporte Sobre las Condiciones de Competencia en el Sector Agroalimentario”, *Cofece*, accedido el 17 de octubre del 2023, pág. 163, <https://www.cofece.mx/reporte-sobre-las-condiciones-de-competencia-en-el-sector-agroalimentario-2/>

- **De antes de la vigencia de la Resolución No. 019-2019:**
 1. *Calzado deportivo* que **no** hubiese sido categorizado como especializado antes de la emisión de dicha Resolución (y por ende, no hubiese recibido el beneficio de la reducción arancelaria).
 2. *Calzado deportivo* que **sí** hubiese sido categorizado como especializado antes de la emisión de la Resolución.
- **Posterior a la vigencia de la Resolución No. 019-2019:**
 3. *Calzado deportivo* que fue categorizado como especializado.
 4. *Calzado deportivo* que **no** fue categorizado como especializado.

La información utilizada para las estimaciones fue proporcionada por operadores económicos, de quienes se obtuvo, entre otros, los datos de las siguientes variables:

Tabla No. 4

Variables de la información recolectada a importadores e intermediarios

Código de producto	El número que identifica al producto para propósitos de trazabilidad (rastreo) en los procesos internos de la empresa (es decir, posterior a la desaduanización) para fines de importación, distribución, comercialización y/o venta final.
¿Aplicó beneficio arancelario?	Si el producto se acogió al beneficio arancelario establecido en la Resolución del Pleno del Comité del COMEX No. 019-2019.
Cantidad importada	La cantidad de unidades del producto que se importó, en términos del total de pares de zapatos deportivos.
Precio FOB de importación	El precio FOB (<i>Free On Board</i>) del producto, es decir, el precio del producto en el puerto de origen, sin incluir los costos de transporte, seguro y otros gastos.
Precio total de importación	El precio final o costo total del producto después de pagar todos los impuestos y gastos relacionados con la importación.
Cantidad comercializada a intermediarios	La cantidad de unidades del producto que se está comercializando a distribuidores, mayoristas o minoristas.
Precio de comercialización a intermediarios	El precio al que la empresa importadora le vende el producto al distribuidor, mayorista o minorista por cada par de zapatos deportivos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
Cantidad comercializada al consumidor final	La cantidad de unidades del producto que se está comercializando al consumidor final.
Precio de comercialización al consumidor final	El precio al que se vende el producto al consumidor final, incluyendo el IVA.

Fuente y elaboración: DNPC

Por su parte, en la información reportada por los operadores económicos se identificaron aquellos códigos de productos que fueron adquiridos y comercializados, previo y posterior a la emisión de la medida, con el objetivo de contar con información que permita evidenciar el efecto de la medida sobre un mismo modelo; no obstante, es preciso también advertir que una de las limitantes más relevantes fue que dentro de la fase de procesamiento de datos se percató que los códigos internos (conforme señalaron los operadores económicos) no guardaban total trazabilidad a lo largo del proceso de importación y comercialización, y por tanto, en su gran mayoría la información proporcionada no pudo ser analizada en estas metodologías, motivo por el cual los resultados que se presentarán a continuación serán en base a los códigos que sí presentaron la trazabilidad deseada.

Conforme lo expuesto, a continuación se detalla por fase de la cadena (importación, comercialización a intermediarios y comercialización a consumidor final), el número de observaciones disponibles:

Tabla No. 5
Número de observaciones comparables, por nivel de eslabón de la cadena de comercialización

Eslabón de la cadena de comercialización	Número de datos de pares de calzado deportivo que no recibieron el beneficio	Número de datos de pares de calzado deportivo que sí recibieron el beneficio
Importación	652	382
Comercialización a intermediarios	1.292	161
Comercialización a consumidores finales	3.663	101

Fuente y elaboración: DNPC

Asimismo, previo a analizar los resultados de las estimaciones, es pertinente explicar lo siguiente sobre los mismos:

- Los datos se dividen en dos *Grupos*, donde cada uno comprende ámbitos distintos:
 - ❖ **Grupo 0:** Se incluye a los productos que **no** hubieran sido sujetos de recibir la reducción arancelaria previo a la emisión de la Resolución No. 019-2019 y a los productos que **tampoco** fueron sujetos de recibir dicha reducción posterior a la Resolución.
 - ❖ **Grupo 1:** Son los productos que en la práctica **efectivamente** recibieron la reducción arancelaria posterior a la emisión de la Resolución No. 019-2019, y que en la base de datos fueron señalados como sujetos de recepción de la medida tanto antes como después de la emisión de dicha Resolución .

Cabe señalar que las diferentes regresiones se realizaron en diferentes eslabones de la cadena de comercialización de calzado deportivo, siendo estos de *importación*,

intermediarios, y consumidores finales. Las variables utilizadas en las correspondientes regresiones simples y de panel de datos fueron:

1) Variable explicada:

- *Precio de comercialización* respectivo, dependiendo del eslabón analizado;

2) Variables explicativas:

- *PeriodoMedida*: variable *dummy* que toma el valor de 1 en tiempo posterior a la aplicación de la medida y 0 previo a la expedición de esta.
- *AplicoBeneficio*: variable *dummy* que toma el valor de 1 si pertenece al Grupo 1 y de 0 si es del Grupo 0.
- *DD*: variable que expresa el resultado de la estimación de diferencias en diferencias, y por ende, el efecto concreto de la medida impuesta.
- *Cantidad de pares*: número de pares de zapatos deportivos comercializados.

3) Variables de control: la inclusión de estas variables de control contribuye a examinar si el impacto de las variables explicativas es relevante y/o estadísticamente significativo en sus resultados.

- *Razón social*: identificador de las empresas importadores que comercializaron el calzado.

6.1.4. Resultados

Conforme lo explicado en los puntos anteriores, a continuación se muestran los resultados de los ejercicios cuantitativos realizados para estimar el parámetro de *DD* por nivel de eslabón de la cadena de comercialización. Cabe anotar que del análisis gráfico de la evolución de los precios de los Grupos 0 y 1 no fue posible afirmar o descartar si los datos cumplían con el supuesto de *tendencias paralelas* (es decir, que en ausencia de tratamiento, la diferencia entre el grupo de "tratamiento" y el de "control" sería constante en el tiempo).⁶⁹ Sin perjuicio de lo anterior, conforme las hipótesis planteadas respecto de la aplicación de la Resolución, los resultados de los coeficientes pertinentes resultaron relevantes.

⁶⁹ Una de las dificultades que se tuvo dentro del procesamiento de datos fue la inadecuada clasificación de los Grupos dado que la codificación interna de los operadores económicos no permitía identificar en la mayoría de los casos la trazabilidad de los productos, y por ende, a muchos de ellos fue imposible de ubicarlos sea dentro del Grupo 0 y 1.

6.1.4.1. Importación

6.1.4.1.1. Precios FOB de importación

Para este caso únicamente se consideraron los precios FOB de importación.

6.1.4.1.1.1. Resultados de la prueba del *test de medias (t-test)*

- A nivel de cada uno de estos Grupos, la media (*mean*) refleja la diferencia de precios promedio entre antes y después de la emisión de la Resolución. En la Ilustración No. 1 se observa que en el Grupo 0 los precios promedio FOB después de la Resolución fueron USD 0,64 más caros y en el caso del Grupo 1 los precios promedio FOB fueron USD 0,38 más bajos.
- La hipótesis nula (*H₀*) representa que posterior a la Resolución no hubo diferencias estadísticamente significativas entre los precios FOB del calzado deportivo *especializado* y el no *especializado*, es decir, que la reducción arancelaria no habría tenido efectos diferentes entre los dos Grupos considerados; por su parte, la hipótesis alternativa (*H_a*) representa todo lo contrario a la hipótesis nula, esto es, que las diferencias de precios entre el calzado deportivo *especializado* y el no *especializado* es significativa.

En consideración de lo anterior, a continuación se presentan los cálculos a nivel de precios FOB:

Ilustración No. 1
Resultados del *test de medias*, a nivel de precios FOB de importación

Two-sample t test with equal variances						
Group	Obs	Mean	Std. Err.	Std. Dev.	[95% Conf. Interval]	
0	652	,6371223	,1208503	3,085827	,3998189	,8744257
1	382	-,3806226	,1430124	2,795153	-,6618151	-,0994301
combined	1.034	,2611276	,0939368	3,02062	,0767989	,4454563
diff		1,017745	,1921257		,6407432	1,394747
diff = mean(0) - mean(1)					t =	5,2973
Ho: diff = 0					degrees of freedom = 1032	
Ha: diff < 0		Ha: diff != 0		Ha: diff > 0		
Pr(T < t) = 1,0000		Pr(T > t) = 0,0000		Pr(T > t) = 0,0000		

Fuente y elaboración: DNPC

La precedente estimación indica que *en promedio y en comparación de variación neta*, los precios FOB del calzado deportivo *especializado* fueron más bajos en USD 1,02 que los *no especializados* (*diff* = 1,017745) entre antes y después de la Resolución; esta diferencia sería estadísticamente significativa (*t* = 5,2973) al 1% de significancia (*Pr(|T|*

$> |t|) = 0,0000$). El resultado se entendería razonable, dado que los precios FOB no incluyen el pago de aranceles, por lo que podía ser esperable que no se presente mayor diferencia (temporalmente hablando) entre los precios FOB de ambos Grupos.

6.1.4.1.1.2. Resultados del método de regresión lineal simple

Conforme se puede apreciar en la Ilustración No. 2, la estimación de la regresión lineal simple señala que a partir de la aplicación de la Resolución (variable *PeriodoMedida*) el precio FOB del calzado deportivo (sea especializado o no especializado) aumentó en promedio en USD 0,69; esta diferencia no sería estadísticamente significativa ($t = 1,02$) ni al 10% de significancia ($P > |t|) = 0,310$). En cuanto al calzado que aplicó la medida (variable *AplicoBeneficio*) este tendría un precio USD 2,97 superior a aquel que no aplicó la medida; esta diferencia sería estadísticamente significativa ($t = 4,05$) al 1% de significancia ($P > |t|) = 0,000$).

Por su parte, el calzado *especializado* después de la Resolución disminuyó su precio FOB en USD 1,50 (variable *DD*); esta diferencia tampoco sería estadísticamente significativa ($t = -1,44$) ni al 10% de significancia ($P > |t|) = 0,149$). Cabe resaltar que conforme el *R_cuadrado* del modelo, este estaría en capacidad de predecir únicamente el 10,2% de la variación de la variable dependiente; por su parte, el valor F puede concluir que las variables independientes predicen de forma fiable la variable dependiente.

Ilustración No. 2

Resultados de la regresión lineal, a nivel de precios FOB de importación

Linear regression		Number of obs	=	2,068		
		F(7, 2060)	=	34,31		
		Prob > F	=	0,0000		
		R-squared	=	0,1022		
		Root MSE	=	11,717		
Precio_FOB	Coef.	Robust Std. Err.	t	P> t	[95% Conf. Interval]	
PeriodoMedida	,6900986	,6789376	1,02	0,310	-,6413769	2,021574
AplicoBeneficio	2,975304	,7340418	4,05	0,000	1,535763	4,414846
DD	-1,495579	1,035605	-1,44	0,149	-3,52652	,5353618
Cantidadpares12	-,0014104	,0003863	-3,65	0,000	-,002168	-,0006528
Razónsocial1_en						

Fuente y elaboración: DNPC

6.1.4.1.1.3. Resultados del método de regresión para panel de datos con efectos fijos

La siguiente estimación indica que después de la aplicación de la Resolución el precio FOB de importación del calzado deportivo (*PeriodoMedida*) fue en promedio USD 0,62 más caro en comparación con el precio antes de la aplicación de la misma; esta

diferencia sería estadísticamente significativa ($t = -5,34$), al 1% de significancia ($P > |t| = 0,0000$). Por su lado, también en promedio, los precios FOB del calzado deportivo *especializado (DD)* disminuyeron en USD 0,97 más que los *no especializados después del tiempo de la medida*; esta diferencia sería estadísticamente significativa ($t = -5,04$) al 1% de significancia ($P > |t| = 0,0000$). Así también, conforme el R_cuadrado 'within' del modelo, este tendría un ajuste del 4%; de otra parte, del valor F se puede concluir que las variables independientes predicen de forma fiable la variable dependiente (ver Ilustración No. 3).

Ilustración No. 3

Resultados del método de regresión *para panel* de efectos fijos, a nivel de precios FOB de importación

Fixed-effects (within) regression		Number of obs	=	2.068		
Group variable: Códigoprod~n		Number of groups	=	1.034		
R-sq:		Obs per group:				
within	= 0,0415	min	=	2		
between	= 0,0314	avg	=	2,0		
overall	= 0,0267	max	=	2		
corr(u_i, Xb) = -0,2563		F(4,1030)	=	11,15		
		Prob > F	=	0,0000		
Precio_FOB	Coef.	Std. Err.	t	P> t	[95% Conf. Interval]	
PeriodoMedida	,6224713	,1165279	5,34	0,000	,3938121	,8511305
AplicoBeneficio	0	(omitted)				
DD	-,976968	,19389	-5,04	0,000	-1,357433	-,5965035
Cantidadpares12	,0000867	,0000914	0,95	0,343	-,0000926	,000266
Razónsocial1_en						

Fuente y elaboración: DNPC

6.1.4.1.2. Precios totales de importación

Como se señaló anteriormente, el precio final o costo total de importación es el que incluye el pago de todos los impuestos y gastos relacionados al mismo.

6.1.4.1.2.1. Resultados de la prueba del *test* de medias (*t-test*)

Como se puede verificar en la Ilustración No. 4, en este caso la estimación indica que, *en promedio y en comparación de variación neta*, los precios totales de importación del calzado deportivo *especializado* fueron más bajos en casi USD 5,00 que los *no especializados (diff = 4,927917)*; esta diferencia sería estadísticamente significativa ($t = 21,3278$), al 1% de significancia ($Pr(|T| > |t|) = 0,0000$). Por otro lado, los precios totales de importación del calzado deportivo *no especializado* se incrementaron en USD 0,83 después de la aplicación de la medida, en tanto que los *especializados disminuyeron su precio en USD 4,1 posterior a la misma*. El resultado también sería coherente, dado que los precios totales de importación del calzado deportivo *especializado* son los que recibieron una reducción arancelaria.

Ilustración No. 4

Resultados del test de medias, a nivel de precios totales de importación

Two-sample t test with equal variances						
Group	Obs	Mean	Std. Err.	Std. Dev.	[95% Conf. Interval]	
0	652	,8348727	,1373802	3,507907	,5651108	1,104635
1	382	-4,093044	,1901111	3,715687	-4,466842	-3,719246
combined	1.034	-,9856922	,1337948	4,302289	-1,248233	-,7231516
diff		4,927917	,231056		4,474523	5,38131
diff = mean(0) - mean(1)						t = 21,3278
Ho: diff = 0				degrees of freedom = 1032		
Ha: diff < 0		Ha: diff != 0		Ha: diff > 0		
Pr(T < t) = 1,0000		Pr(T > t) = 0,0000		Pr(T > t) = 0,0000		

Fuente y elaboración: DNPC

6.1.4.1.2.2. Resultados del método de regresión lineal simple

De acuerdo a lo que se puede verificar en la Ilustración No. 5, en relación al precio total de importación, el método de regresión lineal simple evidencia que posterior a la implementación de la Resolución (*PeriodoMedida*) el del calzado deportivo se incrementó en USD 0,90; sin embargo, esta diferencia sería estadísticamente no significativa ($t = 1,18$) ni al 10% de significancia ($P > |t| = 0,239$). En relación al calzado al que aplicó la medida (*AplicoBeneficio*) este tendría un precio USD 3,39 superior a aquel que no le aplicó; esta diferencia es estadísticamente significativa ($t = 4,14$) al 1% de significancia ($P > |t| = 0,000$). Con respecto al efecto de la medida y su tiempo de aplicación (*DD*) se evidencia que el calzado deportivo *especializado* que se acogió al beneficio arancelario disminuyó en USD 5,42 más que el calzado deportivo que no recibió el beneficio en el periodo después de la aplicación de la medida; esta diferencia sería estadísticamente significativa ($t = -4,60$) al 1% de significancia ($P > |t| = 0,000$). Finalmente, se evidencia que conforme el R_cuadrado del modelo, este estaría en capacidad de predecir únicamente el 10,4% de la variación de la variable dependiente; del valor F se puede concluir que las variables independientes predicen de forma fiable la variable dependiente.

Ilustración No. 5
Resultados del método de regresión efectos fijos, a nivel de precios totales de importación

Linear regression		Number of obs	=	2,068		
		F(7, 2060)	=	32,44		
		Prob > F	=	0,0000		
		R-squared	=	0,1036		
		Root MSE	=	13,251		
Precio_Total	Coef.	Robust Std. Err.	t	P> t	[95% Conf. Interval]	
PeriodoMedida	,8953565	,7608811	1,18	0,239	-,5968197	2,387533
AplicoBeneficio	3,393453	,8195553	4,14	0,000	1,786209	5,000696
DD	-5,421722	1,179459	-4,60	0,000	-7,734779	-3,108666
Cantidadpares12	-,0014385	,0004332	-3,32	0,001	-,002288	-,0005889
Razónsocial1_en						

Fuente y elaboración: DNPC

6.1.4.1.2.3. Resultados del método de regresión de panel de datos con efectos fijos

Los resultados de esta estimación reflejan que después de la aplicación de la Resolución (*PeriodoMedida*) el precio total de importación del calzado deportivo fue más caro en USD 0,82 que antes de su emisión; esta diferencia sería estadísticamente significativa ($t = 5,85$) al 1% de significancia ($P > |t| = 0,0000$). Por otra parte, el precio total de importación del grupo de calzado deportivo *especializado que se benefició de la medida* (incluido el valor de aranceles) decreció en USD 4,91 más que el calzado que no recibió el beneficio arancelario posterior a la aplicación de la Resolución (*DD*); esta diferencia sería estadísticamente significativa ($t = -21,02$) al 1% de significancia ($P > |t| = 0,0000$). Conforme el R_cuadrado 'within' del modelo, este tendría un ajuste de 34,42%; de otra parte, del valor F se puede concluir que las variables independientes predicen de forma fiable la variable dependiente (ver Ilustración No. 6).

Ilustración No. 6

Resultados del método de regresión de efectos fijos, a nivel de precios totales de importación

Fixed-effects (within) regression		Number of obs	=	2.068		
Group variable: Códigoprod~n		Number of groups	=	1.034		
R-sq:		Obs per group:				
within	= 0,3442		min	=	2	
between	= 0,0205		avg	=	2,0	
overall	= 0,0028		max	=	2	
corr(u_i, Xb) = -0,2000		F(4,1030)	=	135,18		
		Prob > F	=	0,0000		

Precio_Total	Coef.	Std. Err.	t	P> t	[95% Conf. Interval]	
PeriodoMedida	,8211006	,1403175	5,85	0,000	,5457597	1,096441
AplicoBeneficio	0	(omitted)				
DD	-4,906487	,2334734	-21,02	0,000	-5,364624	-4,448349
Cantidadpares12	,0000254	,00011	0,23	0,817	-,0001905	,0002413
Razónsocial1_en						

Fuente y elaboración: DNPC

6.1.4.2. Comercialización a intermediarios

6.1.4.2.1. Resultados de la prueba del test de medias (t-test)

Respecto de la venta de los mayoristas a los intermediarios, la estimación indica que, *en promedio y en comparación de variación neta*, los precios de comercialización del calzado deportivo **especializado** fueron más altos en USD 2,52 que los **no especializados** ($diff = -2,520051$); esta diferencia sería estadísticamente significativa ($t = 2,5033$), al 5% de significancia ($Pr(|T| > |t|) = 0,0124$). Este resultado revelaría que los precios de los **no especializados** (Mean del Group 0 = -7,605192) decrecieron en mayor monto que los **especializados** (Mean del Group 1 = -5,08514) a lo largo del tiempo, entre antes y después de la Resolución.

Ilustración No. 7

Resultados del test de medias, a nivel de precios de intermediarios

Two-sample t test with equal variances						
Group	Obs	Mean	Std. Err.	Std. Dev.	[95% Conf. Interval]	
0	1.292	-7,605192	,3320954	11,93697	-8,256697	-6,953686
1	161	-5,08514	1,015419	12,88422	-7,090493	-3,079788
combined	1.453	-7,325957	,3165651	12,0669	-7,94693	-6,704983
diff		-2,520051	1,006696		-4,494786	-,5453166
diff = mean(0) - mean(1)					t = -2,5033	
Ho: diff = 0			degrees of freedom = 1451			
Ha: diff < 0		Ha: diff != 0		Ha: diff > 0		
Pr(T < t) = 0,0062		Pr(T > t) = 0,0124		Pr(T > t) = 0,9938		

Fuente y elaboración: DNPC

6.1.4.2.2. Resultados del método de regresión lineal simple

Los resultados del precio de comercialización a intermediarios a través del método de regresión lineal simple evidencian que posterior a la aplicación de la Resolución (*PeriodoMedida*), el precio del calzado deportivo en general disminuyó en USD 7,65; esta diferencia sería estadísticamente significativa ($t = -11,00$) al 5% de significancia ($P > |t| = 0,000$). A su vez, el calzado al que se aplicó la medida tendría un precio USD 4,55 superior que aquel al que no se aplicó (*AplicoBeneficio*); esta diferencia sería estadísticamente significativa ($t = 3,14$) al 1% de significancia ($P > |t| = 0,002$).

Por otro lado, el calzado *especializado*, posterior a la aplicación de la medida (*DD*), incrementó su precio de comercialización en USD 2,40 más que el calzado que no recibió el beneficio posterior a la aplicación de la medida; no obstante, esta diferencia sería estadísticamente no significativa ($t = 1,12$) ni al 10% de significancia ($P > |t| = 0,264$). Conforme el R_cuadrado del modelo, este estaría en capacidad de predecir únicamente el 14% de la variación de la variable dependiente; del valor F se puede concluir que las variables independientes predicen de forma fiable la variable dependiente.

Ilustración No. 8

Resultados del método de regresión lineal, a nivel de precios de intermediarios

Linear regression		Number of obs	=	2,906	
		F(7, 2898)	=	96,63	
		Prob > F	=	0,0000	
		R-squared	=	0,1400	
		Root MSE	=	17,738	
Precio_FOB	Coef.	Robust Std. Err.	t	P> t	[95% Conf. Interval]
PeriodoMedida	-7,652489	,6953747	-11,00	0,000	-9,015968 -6,28901
AplicoBeneficio	4,555783	1,45004	3,14	0,002	1,712569 7,398998
DD	2,407133	2,15669	1,12	0,264	-1,821667 6,635933
Cantidadpares12	-,000423	,0001929	-2,19	0,028	-,0008011 -,0000449
Razónsocialimportador1_en					

Fuente y elaboración: DNPC

6.1.4.2.3. Resultados del método de regresión de panel de datos con efectos fijos

La Ilustración No. 9 indica que después de la emisión de la medida (*PeriodoMedida*) el precio de comercialización a intermediarios del calzado deportivo en general disminuyó en USD 7,51; esta diferencia sería estadísticamente significativa ($t = -22,49$) al 5% de significancia ($P > |t| = 0,000$). Los precios de comercialización del calzado deportivo *especializado* a estos operadores económicos fueron mayores en un USD 2,75 que los *no especializados posterior a la aplicación de la medida (DD)*; esta diferencia sería estadísticamente significativa ($t = 2,75$), al 5% de significancia ($P > |t| = 0,006$). Conforme el R_cuadrado 'within' del modelo, este tendría un ajuste de 34,42% del 28,18%; de otra parte, del valor F se puede concluir que las variables independientes predicen de forma fiable la variable dependiente.

Ilustración No. 9

Resultados del método de regresión lineal, a nivel de precios de intermediarios

Fixed-effects (within) regression		Number of obs	=	2.906		
Group variable: Códigoproducto		Number of groups	=	1.453		
R-sq:		Obs per group:				
within	= 0,2818		min	=	2	
between	= 0,0004		avg	=	2,0	
overall	= 0,0284		max	=	2	
corr(u_i, Xb) = -0,0526		F(3,1450)	=	189,66		
		Prob > F	=	0,0000		
Precio_FOB	Coef.	Std. Err.	t	P> t	[95% Conf. Interval]	
PeriodoMedida	-7,508302	,3338424	-22,49	0,000	-8,163168	-6,853436
AplicoBeneficio	0	(omitted)				
DD	2,751365	1,002073	2,75	0,006	,7856976	4,717032
Cantidadpares12	,0008665	,0002008	4,32	0,000	,0004726	,0012604
Razónsocialimportador1_en						

Fuente y elaboración: DNPC

6.1.4.3. Comercialización a consumidores finales

6.1.4.3.1. Resultados de la prueba del test de medias (t-test)

La estimación sobre los precios de los productos cobrados a los consumidores finales indica que los precios de los *no especializados* (Mean del Group 0 = -21,95301) decrecieron en mayor monto que los *especializados* (Mean del Group 1 = -10,61802) a lo largo del tiempo, entre antes y después de la Resolución No. 019-2019; por ende, *en promedio y en comparación de variación neta*, el **efecto neto de la Resolución** habría sido que **los precios del calzado deportivo especializado terminen siendo (relativamente hablando) más altos en USD 11,33 que los no especializados** ($diff = -11,335$); esta diferencia sería estadísticamente significativa ($t = -5,0229$), al 1% de significancia ($Pr(|T| > |t|) = 0,0000$).

Ilustración No. 10

Resultados del test de medias, a nivel de precios de consumidores finales

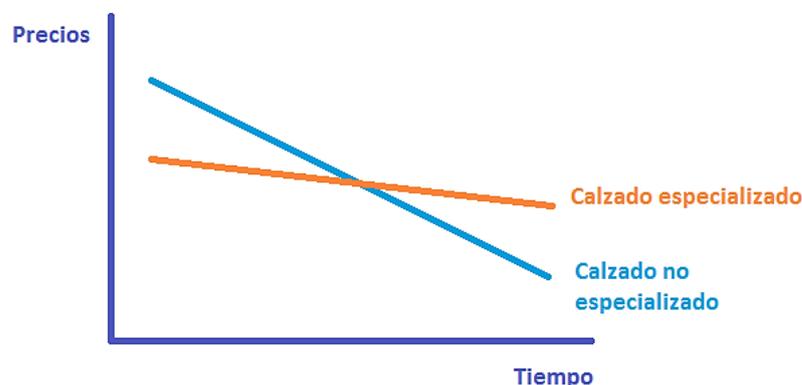
Two-sample t test with equal variances						
Group	Obs	Mean	Std. Err.	Std. Dev.	[95% Conf. Interval]	
0	3.663	-21,95301	,3636821	22,01103	-22,66605	-21,23997
1	101	-10,61802	3,283073	32,99448	-17,13154	-4,104492
combined	3.764	-21,64886	,3658393	22,44477	-22,36612	-20,9316
diff		-11,335	2,256665		-15,7594	-6,910591
diff = mean(0) - mean(1)					t = -5,0229	
Ho: diff = 0			degrees of freedom = 3762			
Ha: diff < 0		Ha: diff != 0		Ha: diff > 0		
Pr(T < t) = 0,0000		Pr(T > t) = 0,0000		Pr(T > t) = 1,0000		

Fuente y elaboración: DNPC

De lo anterior, resulta relevante explicar de manera más profunda las siguientes dos (2) cuestiones:

- En ningún sentido se está infiriendo que la Resolución No. 019-2019 hizo decrecer en el tiempo los precios al consumidor final tanto del calzado especializado como del no especializado; *las razones de tales decrecimientos conjuntos no han sido conjeturadas, sino que han sido observadas conforme los datos recolectados.*
- A la par, no se está expresando *per se* que los precios al consumidor final (después de la aplicación de la Resolución No. 019-2019) del calzado *especializado* son en promedio aproximadamente USD 11 más caros que los *no especializados*; a modo de caso hipotético, no se está afirmando que, si previo a la Resolución tanto un modelo de calzado no especializado y otro de calzado especializado costaban (coincidentemente) cada uno USD 100, entonces después de la medida el *especializado* tuviese un precio de USD 111, sino que, a través del tiempo y posterior a la Resolución, el primero decreció aproximadamente a USD 79 y el segundo a USD 90. De forma gráfica, la alusión de lo sucedido sería (de forma genérica) la siguiente:

Ilustración No. 11
Evolución genérica de los precios del calzado deportivo especializado y no especializado después de la aplicación de la Resolución 019-2019



Fuente y elaboración: DNPC

6.1.4.3.2. Resultados del método de regresión lineal

En la siguiente Ilustración se evidencia que después de la aplicación de la medida (*PeriodoMedida*) el calzado deportivo en general disminuyó su precio de comercialización en USD 21,95 en comparación con el precio antes de la aplicación de la medida; esta diferencia sería estadísticamente significativa ($t = -29,34$) al 1% de significancia ($P > |t| = 0,000$).

En cuanto al precio del calzado que aplicó la medida, este sería USD 4,09 superior a aquel que no aplicó la medida; cabe señalar que esta diferencia no sería estadísticamente significativa ($t = 1,25$) ni al 10% de significancia ($P > |t| = 0,212$). Sin embargo, la diferencia del precio del calzado deportivo *especializado* que se acogió a la medida arancelaria fue (relativamente hablando) superior en USD 11,34 que el calzado deportivo *no especializado*, *posterior a la implementación de la medida (DD)*, **resultado que es coincidente con todo lo analizado en el punto anterior (6.2.1.3.1.)**; esta diferencia sería estadísticamente significativa ($t = 2,48$) al 1% de significancia ($P > |t| = 0,013$). En relación al R_cuadrado del modelo, este estaría en capacidad de predecir únicamente el 22,44% de la variación de la variable dependiente, mientras que del valor F se puede concluir que las variables independientes predicen de forma fiable la variable dependiente.

Ilustración No. 12
**Resultados del método de regresión lineal, a nivel de precios de consumidores
 finales**

Source	SS	df	MS	Number of obs	=	7.528
Model	2238546,69	6	373091,116	F(6, 7521)	=	363,94
Residual	7710196,3	7.521	1025,15574	Prob > F	=	0,0000
Total	9948743	7.527	1321,7408	R-squared	=	0,2250
				Adj R-squared	=	0,2244
				Root MSE	=	32,018

Precio_FOB	Coef.	Std. Err.	t	P> t	[95% Conf. Interval]
PeriodoMedida	-21,95301	,7481548	-29,34	0,000	-23,41961 -20,48642
AplicoBeneficio	4,092576	3,282145	1,25	0,212	-2,341346 10,5265
DD	11,335	4,567258	2,48	0,013	2,381895 20,2881
Razónsocialunidadvendedora_en					

Fuente y elaboración: DNPC

6.1.4.3.3. Resultados del método de regresión para panel de datos con efectos fijos

La estimación con respecto a los precios de los productos cobrados a los consumidores finales indica que después de la medida, el calzado deportivo en general (*PeriodoMedida*) obtuvo una disminución de USD 22,08; esta diferencia sería estadísticamente significativa ($t = -57,71$) al 1% de significancia ($P > |t| = 0,0000$). Sin embargo, *en promedio*, el precio de comercialización del calzado deportivo *especializado* fue mayor en USD 11,41 en relación a los *no especializados posterior a la aplicación de la medida* (DD), **resultado que es coincidente con todo lo analizado en el punto anterior (6.2.1.3.1.)**; esta diferencia sería estadísticamente significativa ($t = 5,05$) al 1% de significancia ($P > |t| = 0,0000$). Conforme el R_cuadrado 'within' del modelo, este tendría un ajuste del 4%; de otra parte, del valor F se puede concluir que las variables independientes predicen de forma fiable la variable dependiente (ver Ilustración No. 13).

Ilustración No. 13

Resultados del método de regresión lineal, a nivel de precios de consumidores finales

Fixed-effects (within) regression		Number of obs	=	7.528		
Group variable: Códigoproducto		Number of groups	=	3.764		
R-sq:		Obs per group:				
within	= 0,4857	min	=	2		
between	= 0,0164	avg	=	2,0		
overall	= 0,0948	max	=	2		
corr(u_i, Xb) = 0,0087		F(3,3761)	=	1183,91		
		Prob > F	=	0,0000		
Precio_FOB	Coef.	Std. Err.	t	P> t	[95% Conf. Interval]	
PeriodoMedida	-22,07775	,3825698	-57,71	0,000	-22,82781	-21,32768
AplicoBeneficio	0	(omitted)				
DD	11,40681	2,2572	5,05	0,000	6,981359	15,83227
Razónsocialunidadvendedora_en						

6.1.5. Resumen de los resultados por método empleado y eslabón de la cadena de comercialización

En la tabla siguiente se presentan los resultados consolidados (para la variable *DD*) de los diferentes métodos de estimación y por eslabón de la cadena de comercialización; si bien los datos revelan que los precios del calzado deportivo *especializado* sí habrían decrecido después de la Resolución, los precios al consumidor final del tipo de calzado que no recibió ningún beneficio arancelario se habrían reducido en mayor medida que los primeramente mencionados a través del tiempo.

Tabla No. 6

Resumen de los resultados del coeficiente de la variable *DD*

Metodología empleada	Importación (FOB)	Importación (precio total)	Al intermediario	Al consumidor final
Test de medias	-1,012***	-4,928***	2,52**	11,33***
Regresión lineal simple	-1,496	-5,422***	2,407	11,335**
Regresión del panel de datos	-0,977***	-4,901***	2,761***	11,406***

Fuente y elaboración: DNPC

Conforme los resultados obtenidos se vislumbraría (*en el menor de los casos*) una parcial ineficacia del *objetivo* de la Resolución No. 019-2019, dado que era concebible que la reducción arancelaria en el calzado deportivo *especializado* hubiera derivado en que los precios de estos disminuyeran (*relativamente hablando*) en mayor monto que los *no especializados*, y así fomentar que fuesen más accesibles a la población; visto de otra manera, a pesar de que el precio total de importación del calzado *no especializado* no se habría beneficiado de una reducción de aproximadamente USD 5 (como en el caso del *especializado*), incluso así los precios de este tipo de calzado decrecieron en mayor magnitud en el tiempo frente a los precios del *especializado*, lo cual pone en duda si el

beneficio arancelario que recibió el calzado especializado fue proporcionalmente trasladado a los consumidores finales.

6.1.5.1. Modelo "Autoregresivo de Rezagos Distribuidos" (ARDL)

Como parte del análisis se efectuaron estimaciones mediante el modelo ARDL para analizar la posible asimetría de la transmisibilidad de los precios del importador a los precios comercializados (por el importador) al distribuidor y al consumidor final; para el efecto se utilizaron los precios totales de importación (incluidos impuestos), precios de comercialización al distribuidor y precios de comercialización al consumidor final.

Cabe anotar que para definir la variable *dummy* que captura el efecto en los precios del distribuidor y consumidor causado por las variaciones positivas o negativas en el precio de importación, se utilizó la diferencia mensual de los precios de importación.

Finalmente, se debe señalar que los resultados de las estimaciones econométricas tanto para el grupo de calzado que recibió el beneficio y el que no recibió el beneficio, en relación con los precios de comercialización a distribuidores y consumidores (cuatro (4) modelos en total) dieron resultados inconclusos (debido a la no significancia de la variable que recoge el efecto de la asimetría), con excepción del modelo en el que se valoró el efecto del precio de importación en los precios de comercialización al consumidor final del grupo de calzado que recibió el beneficio, en el cual se observó una *asimetría positiva* significativa al 10% de confianza, misma que revela que las variaciones en los precios del consumidor son mayores cuando incrementan los precios de importación que cuando estos disminuyen (ver Ilustración 14).

Ilustración No. 14
Resultados del modelo "Autoregresivo de Rezagos Distribuidos" (ARDL)

ARDL(3,0,0) regression						
Sample: 2020m12 - 2022m12			Number of obs	=	25	
			F(5, 19)	=	4,16	
			Prob > F	=	0,0101	
			R-squared	=	0,5229	
			Adj R-squared	=	0,3973	
Log likelihood = 35,648737			Root MSE	=	0,0667	
D_ln_Precio_comer_si	Coef.	Std. Err.	t	P> t	[95% Conf. Interval]	
D_ln_Precio_comer_si						
L1.	-,3310232	,1677832	-1,97	0,063	-,6821976	,0201511
L2.	-,1818079	,1769508	-1,03	0,317	-,5521702	,1885545
L3.	-,7075495	,1769607	-4,00	0,001	-1,077933	-,3371665
D_ln_Precio_importacion_si	-,1881822	,1465726	-1,28	0,215	-,4949622	,1185978
Dum_Dif_Precio_importacion_si	,0920449	,0497994	1,85	0,080	-,0121864	,1962763
_cons	-,031053	,0269817	-1,15	0,264	-,0875264	,0254204

Fuente y elaboración: DNPC

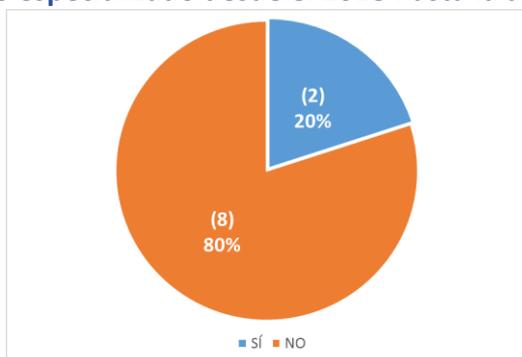
6.2. Resultados de las encuestas realizadas a minoristas de calzado deportivo en la ciudad de Quito

Como se mencionó en el acápite 5.3., en mayo del 2023 se ejecutaron encuestas en la ciudad de Quito a comercializadores minoristas de calzado deportivo especializado respecto del beneficio arancelario en cuestión.

Para el efecto, se descartaron operadores económicos que no se relacionaban con el giro de negocio. **Cabe señalar que a pesar de que no se efectuó este ejercicio a una muestra estadísticamente significativa**, a continuación se presentan los resultados de algunas de las preguntas realizadas a un conjunto de diez (10) operadores económicos:

Pregunta No. 7: Al ser consultados sobre si habían realizado algún tipo de importación de calzado deportivo especializado desde el 2018 hasta la actualidad, el 80% de los encuestados mencionó que no lo hizo.

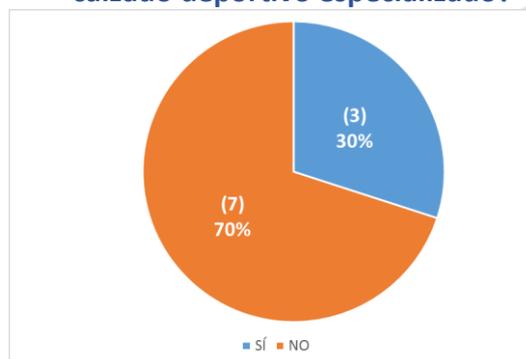
Gráfico No. 4
Resultado de la pregunta 7: ¿Ha realizado algún tipo de importación de calzado deportivo especializado desde el 2018 hasta la actualidad?



Fuente y elaboración: DNPC

Pregunta No. 8: Con respecto a si estos operadores económicos consideran realizar importaciones de calzado deportivo especializado a futuro, el 70% mencionó que descarta hacerlo.

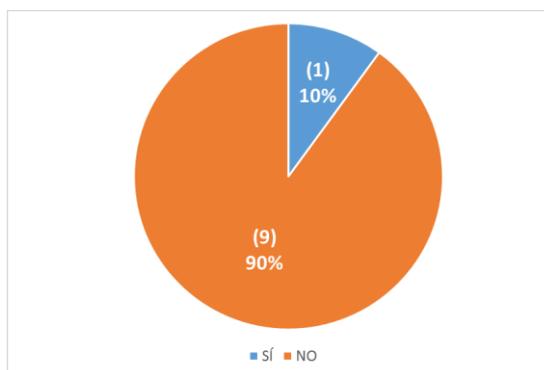
Gráfico No. 5
Resultados de la pregunta 8: ¿Considera realizar importaciones a futuro de calzado deportivo especializado?



Fuente y elaboración: DNPC

Pregunta No. 9: Por su parte, se destaca que de los diez (10) operadores encuestados, tan solo el 10% (1 operador minorista) conocía de cierta manera el beneficio arancelario sobre la importación del calzado e implementos deportivos especializados; de este operador fue posible conocer que la información que posee respecto del arancel no fue entregada por parte de los importadores, y a su vez desconocía si el calzado deportivo especializado que adquiere goza del beneficio.

Gráfico No. 6
Resultados de la pregunta 9: ¿Conoce del beneficio arancelario sobre la importación del calzado e implementos deportivos especializados?



Fuente y elaboración: DNPC

Adicionalmente, a los operadores encuestados también se les hizo las siguientes preguntas:

Pregunta No. 10: ¿Alguno de sus proveedores le sugiere el precio final al consumidor?

De los diez (10) operadores minoristas encuestados en la ciudad de Quito, siete (7) de ellos afirmaron que sus proveedores les entregan listados de precios sugeridos de venta al público. Uno de los minoristas comentó que la entrega de estos catálogos de precios es efectuada cada cuatro (4) meses:

Tabla No. 7

Número de minoristas, según se si reciben o no un listado de precios sugeridos de venta al público

Número de operadores minoristas		
Sí reciben una lista de precios sugeridos	7	70%
No reciben una lista de precios sugeridos	3	30%
Total operadores	10	100%

Fuente y elaboración: DNPC

Pregunta No. 12: ¿Se acoge al precio sugerido?

Sin perjuicio de las respuestas de los minoristas a la pregunta anterior, de los siete (7) Intermediarios que mencionaron que reciben listados de precios sugeridos, **cinco (5) de ellos afirmaron acogerse a los mismos** (y cuatro (4) de estos se acogen principalmente a los precios sugeridos por los mismos operadores económicos). Sin embargo, uno de ellos indicó que se acoge a los precios sugeridos dependiendo del modelo del calzado deportivo y hasta aproximadamente en un 25% de todos los casos; por su parte, un Intermediario señaló que se acoge al precio sugerido en el 80% del calzado comprado a ciertos Operadores Económicos.

Tabla No. 8
Número de minoristas, según si reciben o no un listado de precios sugeridos

¿Se acoge al precio sugerido?						
Minorista	Operador Económico 1	Operador Económico 2	Operador Económico 3	Operador Económico 4	Operador Económico 5	Observaciones
Intermediario 1	NO	NO	NO	NO	SÍ	<i>A dos operadores económicos les compró antes de la pandemia</i>
Intermediario 2	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	<i>Uno de los operadores económicos no vende a los intermediarios los productos sin aranceles; lo comercializan directamente al consumidor</i>
Intermediario 3	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	<i>Se acoge al precio en el 80% de su producto de dos operadores económicos</i>
Intermediario 4	Dependiendo del modelo	Dependiendo del modelo	Dependiendo del modelo	NO	NO	<i>Un operador económico le otorga descuento en accesorios. Otros operadores económicos sí sugieren, y se acoge en un 25% de zapatos</i>
Intermediario 5	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	<i>Les entregan precios sugeridos por catálogo cada 4 meses.</i>

Fuente y elaboración: DNPC

Pregunta No. 14: ¿Su proveedor le otorga algún tipo de descuento?

Siete (7) operadores mencionaron recibir descuento en los precios, principalmente por motivos de *pronto pago*.

6.3. Comparativa de precios de comercialización de los importadores al consumidor final y precios sugeridos al intermediario

Adicionalmente, con base en la información tanto de los catálogos o *listados* de precios sugeridos⁷⁰ que remiten los importadores a los operadores económicos intermediarios⁷¹ como de la que se dispone sobre la comercialización al consumidor final por parte de los importadores a través de sus tiendas minoristas propias, a continuación se expone la comparativa de precios de comercialización a lo largo de la cadena de tres (3) modelos de zapatos deportivos (“Reebok Royal Bb4500 Hi2”, “Reebok Royal Complete Cln2” y

⁷⁰ Cabe anotar que los catálogos de precios no disponen de una temporalidad de aplicación; sin embargo, se conoció que estos son remitidos de forma periódica.

⁷¹ Se obtuvo información de listados de precios de los operadores económicos.

“Reebok Lite 3.0”),^{72,73} entre uno de los importadores y uno de los intermediarios, de lo cual se evidencia que el importador comercializó estos calzados al consumidor final en sus tiendas propias a un precio inferior al sugerido al intermediario; asimismo, se observó que en varios meses el precio en promedio al que el importador comercializó directamente el referido modelo al consumidor final fue inclusive inferior al precio al que el importador vendió el calzado al intermediario. Ver Tabla.

Tabla No. 9
Comparativa de precios de comercialización

Modelo	Descripción comercial	Precio de Comercialización de un Operador Económico al Consumidor Final		Precios de Adquisición de un Intermediario y del Listado de precios	
		Fecha	PVP con IVA	Precio de Adquisición con IVA	Listado de precios (PVP con IVA)
Reebok Royal Bb4500 Hi2*	Zapato de Basketball de Hombre Adulto	jul-21	97,9	75,53	107,9
		ago-21	88,74		
		sep-21	93,7		
		oct-21	93,01		
		nov-21	68,53		
		dic-21	70,48		
		ene-22	66,6		
		Promedio	82,71		
Reebok Royal Complete Cln2*	Zapato de Urbano de Hombre Adulto	mar-20	74,91	61,53	87,9
		jun-20	49,94		
		jul-20	74,91		
		ago-20	53,5		
		sep-20	63,68		
		feb-21	37,45		
		oct-21	52,44		
		nov-21	67,42		
		dic-21	69,83		
		feb-22	52,36		
		mar-22	59,43		
		ago-22	65,09		
		sep-22	71,01		
		oct-22	62,92		
		nov-22	43,66		
dic-22	50,94				
Promedio	59,34				
Reebok Lite 3.0**	Zapato de Correr de Hombre Adulto	dic-22	50,22	58,03	82,9

* Calzado deportivo no especializado

** Calzado deportivo especializado

Fuente y elaboración: DNPC

⁷² Dos (2) de estos modelos no recibieron el beneficio, en consecuencia, no serían considerados como calzados no especializados.

⁷³ El detalle de modelos que se presenta corresponde a aquellos que fueron coincidentes en las diferentes bases; cabe anotar que como ya se indicó anteriormente, la trazabilidad para la identificación del calzado no permitió el análisis de un número mayor de modelos.

6.4. Repercusiones en materia de Competencia en el mercado de *calzado deportivo especializado*

Conforme a todo lo analizado en el presente Informe, en materia de Competencia es posible poner a discusión lo siguiente:

- La mayoría de los encuestados no realiza ni piensa realizar a futuro importaciones de *calzado deportivo especializado*; por tanto, estos operadores, dentro de su giro de negocio, en gran medida podrían tener una apreciable dependencia de las compras que hagan a los actuales importadores. Cabe señalar que los principales operadores económicos que están importando productos con arancel reducido, como se detalló en el acápite 4.5., desde la vigencia de la Resolución No. 019-2019 importaron a nivel nacional conjuntamente alrededor del 90% del *calzado deportivo especializado* que recibió el beneficio arancelario.
- Conforme se detalló en la Base Jurídica del presente Informe, a raíz de la Resolución No. 019-2019 surgió el Acuerdo Ministerial No. 586 mediante el cual se expidió el ‘Reglamento Sustitutivo para la Obtención del Certificado para la Importación de Calzado e Implementos Deportivos Especializados’, en el que se establece que para obtener dicho certificado se debe poseer una Declaración Aduanera de Importación (DAI) de al menos dos (2) años de vigencia, factor que es importante considerar debido a que operadores económicos poseían ya una DAI con dicha vigencia al momento de la emisión de la Resolución No. 019-2019 y del Acuerdo Ministerial No. 0586, lo que pudo haberles dado una posible ventaja competitiva (sobre todo) con respecto a operadores nuevos que deben esperar al menos dos (2) años para recién poder beneficiarse de la reducción arancelaria correspondiente.
- La mayoría de los encuestados señaló desconocer del beneficio arancelario que se otorga por efectos de la Resolución No. 019-2019, lo cual puede evitar que estos operadores se interesen en ejecutar importaciones directas de *calzado deportivo especializado* con aranceles reducidos, y en consecuencia (al menos) potencialmente generar algún grado de presión competitiva sobre los principales importadores dentro del mercado relacionado.
- A su vez, llama la atención que en el mercado relacionado a la venta de *calzado deportivo* (el cual aparentemente está altamente concentrado en pocas empresas importadoras) los efectos de la Resolución No. 019-2019 no hayan sido los posiblemente esperados, es decir, que (en promedio) los precios al consumidor final del *calzado deportivo especializado* decrecieran *por lo menos* al mismo ritmo que sí lo hicieron en el caso del *calzado deportivo no especializado*.
- En general los minoristas desconocen si compran *calzado deportivo especializado* importado con arancel reducido, aparte que los descuentos que reciben principalmente se debe al *pronto pago* de sus compras, lo cual cuestiona si realmente están adquiriendo productos a menor precio desde la emisión de la Resolución No. 019-2019 (es decir, si los beneficios arancelarios también les están siendo trasladados en sus precios de compra).

- Por último, como se analizó en el punto 6.2.2., a pesar de que el precio total de importación del *calzado no especializado* no se habría beneficiado de una reducción de aproximadamente USD 5 (como en el caso del *especializado*), los precios de este tipo de calzado decrecieron en mayor magnitud en el tiempo que los precios del *especializado*, lo cual pone en duda si el beneficio arancelario que recibió el calzado *especializado* fue proporcionalmente trasladado a los consumidores finales.

Capítulo 7. Conclusiones

7.1. El documento interno remitido por el Ministerio del Deporte en el que se especifican las características que debe tener un calzado para considerarse especializado no cuenta con soportes técnicos o administrativos, ni tampoco con firmas de responsabilidad; respecto de lo último, ante consultas realizadas en su momento, la Institución respondió que la falta de una firma de responsabilidad se debía a que dicho documento se actualiza continuamente. A la vez, es preciso mencionar que en el mismo se *señalan modelos específicos de zapatos que coinciden con las marcas de los mayores importadores de este tipo de calzado*, en razón de que estos son quienes llenan un glosario de la tecnología utilizada en el calzado. Por su parte, del levantamiento de información no fue posible identificar la existencia de un documento *técnico* (sea nacional o internacional) que valide cuáles son los calzados deportivos que deberían ser considerados como especializados, por lo que podría haber cierta discrecionalidad no justificada por parte del Ministerio respecto de las características y modelos de calzados que en la práctica puedan ser sujetos de recibir el correspondiente beneficio arancelario.

7.2. De la importación de calzado deportivo:

7.2.1. En relación a los principales importadores de calzado deportivo dentro del periodo comprendido desde el año 2018 a 2022 sin beneficio arancelario y con beneficio arancelario, en primer lugar se encuentra el Operador Económico 1 con el porcentaje más alto de importación en ambos casos, con el 48,23% del total de productos sin beneficio arancelario y el 41,63% del total con beneficio arancelario; le sigue el Operador Económico 2 con el 30,72% para productos sin beneficio arancelario y el 40,26% con beneficio arancelario; y en tercer lugar está el Operador Económico 3, con el 13,95% y 9,54% de estos mismos porcentajes comparados. Estas tres (3) primeras empresas engloban el 92,90% y el 91,44% respectivamente del mercado de estas dos (2) estimaciones.

7.3. En cuanto al procesamiento de datos:

7.3.1. Para la evaluación de los probables efectos económicos resultantes de la aplicación de la Resolución No. 019-2019 y del Acuerdo Ministerial No. 0586, bajo la noción de comparar resultados de precios (a cualquier nivel de la cadena de valor) entre los productos que fueron beneficiados y no beneficiados de tal rebaja de aranceles, se incorporó la técnica de *Diferencias en Diferencias* en las siguientes estimaciones econométricas realizadas: prueba del test de medias (o *t-test* en inglés), regresión lineal simple con efectos fijos, y regresión de panel de datos con efectos fijos. De otra parte, con el objetivo de identificar posibles asimetrías en la transmisión de los precios de importación a los siguientes eslabones de la cadena se utilizó el modelo Autoregresivo de Rezagos Distribuidos.

7.3.2. Es preciso advertir que dentro de la fase de procesamiento de datos se presentó la limitante de que los códigos internos de los calzados deportivos de los operadores económicos correspondientes no guardaban total trazabilidad a lo largo del proceso de

importación y comercialización, y por ende, la mayor parte de la información entregada no pudo ser analizada bajo las metodologías utilizadas en este Informe; en ese sentido, los resultados presentados serán respecto de los códigos que sí presentaron la trazabilidad deseada.

7.3.3. De los resultados consolidados de los diferentes métodos de estimación y por eslabón de la cadena de comercialización, si bien los datos revelan que los precios del calzado deportivo *especializado* sí habrían decrecido después de la Resolución, los precios al consumidor final del tipo de calzado que no recibió ningún beneficio arancelario se habrían reducido en mayor medida que los primeramente mencionados a través del tiempo.

Tabla No. 10
Resumen de los resultados del coeficiente de la variable DD

Metodología empleada	Importación (FOB)	Importación (precio total)	Al intermediario	Al consumidor final
Test de medias	-1,012***	-4,928***	2,52**	11,33***
Regresión lineal simple	-1,496	-5,422***	2,407	11,335**
Regresión del panel de datos	-0,977 ***	-4,901***	2,761***	11,406***

Fuente y elaboración: DNPC

Conforme los resultados obtenidos se vislumbraría (*en el menor de los casos*) una parcial ineficacia del *objetivo* de la Resolución No. 019-2019, dado que era concebible que la reducción arancelaria en el calzado deportivo *especializado* hubiera derivado en que los precios de estos disminuyeran (*relativamente hablando*) en mayor monto que los *no especializados*, y así fomentar que fuesen más accesibles a la población; visto de otra manera, a pesar de que el precio total de importación del calzado *no especializado* no se habría beneficiado de una reducción de aproximadamente USD 5 (como en el caso del *especializado*), incluso así los precios de este tipo de calzado decrecieron en mayor magnitud en el tiempo frente a los precios del *especializado*, lo cual pone en duda si el beneficio arancelario que recibió el calzado *especializado* fue proporcionalmente trasladado a los consumidores finales.

7.3.4. De los resultados del modelo Autoregresivo de Rezagos Distribuidos se observó una *asimetría positiva* (significativa al 10% de confianza) en el efecto del precio de importación sobre los precios de comercialización al consumidor final del calzado deportivo que recibió el beneficio, lo que indica que las variaciones en los precios del consumidor son mayores cuando incrementan los precios de importación que cuando estos disminuyen.

7.3.5. Al realizar la comparativa de precios de comercialización de tres (3) modelos de zapatos deportivos entre la lista de precios sugeridos con las bases de datos del importador a lo largo de la cadena de valor, se evidenció que el precio promedio de comercialización del importador al consumidor final en sus tiendas propias es inferior al sugerido al intermediario, y en ciertos casos, inclusive este precio promedio es inferior al que importador vendió el calzado al intermediario.

7.4. En materia de Competencia:

7.4.1. Tomando en consideración que la mayoría de los intermediarios a quienes se les efectuó encuestas señaló que mantenían desconocimiento del beneficio arancelario que se otorga por efectos de la Resolución No. 019-2019, esto pudo haber influido en su respuesta de que a futuro no estarían interesados en importar calzado deportivo *especializado*, y también se podría entender que esta, entre otras razones, sería la explicación de que en su gran mayoría exista una dependencia de las compras que hacen los importadores.

7.4.2. Los operadores económicos que en su conjunto importan alrededor del 90% del calzado deportivo *especializado* a nivel nacional, son actores que ya poseían una DAI con más de dos (2) años de importación al momento de la emisión de la Resolución No. 019-2019 y del Acuerdo Ministerial No. 0586, lo que claramente pudo haberles dado una posible ventaja competitiva con respecto a operadores nuevos que deben esperar al menos dos (2) años para recién poder beneficiarse de la reducción arancelaria correspondiente.

7.4.3. Por otra parte, llama la atención que los efectos de la Resolución No. 019-2019 no hayan sido los posiblemente esperados en el mercado relacionado a la venta de calzado deportivo *especializado*, es decir, que no hayan disminuido por lo menos al mismo ritmo que sí lo hicieron en el caso del calzado deportivo *no especializado*.

7.4.4. Los mayores importadores de calzado remiten listados con precios sugeridos de venta, los cuales al menos parcialmente son acogidos por los intermediarios, con lo cual se podrían estar reduciendo los incentivos de competencia entre los operadores económicos que se acogen a dichos precios.

7.4.5. Los minoristas desconocen si el calzado deportivo especializado comprado a los importadores lo adquieren con el beneficio arancelario, es decir, ignoran si el beneficio está siendo trasladado en sus precios de compra, dado que obtienen un descuento en sus precios por motivos de *pronto pago*.

7.4.6. Es importante mencionar que a pesar de que el calzado no especializado no se habría beneficiado de la reducción arancelaria, sus precios decrecieron en mayor magnitud en comparación con el calzado deportivo especializado, lo que cuestiona el traslado del beneficio al consumidor final.

7.4.8. Dado que un número reducido de operadores puede acceder al beneficio arancelario, la remisión de listados de precios sugeridos (a pesar de que no se encontró ninguna razón cuantitativa o cualitativa para su remisión) a minoristas, podría tener una importante influencia en los niveles competitivos que se den entre las tiendas propias de los importadores de calzado especializado y los minoristas no integrados, dado que estos últimos no pueden realizar importaciones con la exención arancelaria correspondiente.

Capítulo 8. Referencias bibliográficas

- Bogotá, La República, “*Recomendaciones de Tenis para Ejercitarse*”, 2020. Accedido el 19 de junio de 2023 https://img.lalr.co/cms/2020/02/14173307/ocio_tennis_p14y25_sabado_.jpg
- Comisión Federal de Competencia Económica, “Reporte Sobre las Condiciones de Competencia en el Sector Agroalimentario”, Cofece, accedido el 17 de octubre del 2023, pág. 163, <https://www.cofece.mx/reporte-sobre-las-condiciones-de-competencia-en-el-sector-agroalimentario-2/>
- Coneo, Margarita. 2020. “Conozca qué características deben tener sus zapatillas deportivas según la actividad.” La República. 15 de febrero de 2020. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/ocio/conozca-que-caracteristicas-deben-tener-sus-zapatillas-deportivas-segun-la-actividad-2965125>.
- Ecuador, COMEX. *Resolución No. 019-2019*, Registro Oficial No. 15, Suplemento, 12 de agosto del 2019.
- , Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. “*Práctica de Deporte*”, 2016, accedido el 15 de junio de 2023 <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Infografias-INEC/2016/fb/practica-de-deporte.png>
- , Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. *Informe Técnico No. 019-CDCAI-2018*, 9 de julio de 2019.
- , Ministerio del Deporte. *Informe de Evaluación económico del “Certificado para la Importación de calzado e implementos deportivos especializados”*, (Quito: Ministerio del Deporte, 2021).
- , Superintendencia de Competencia Económica. *Resolución Expediente No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-8-2022*, 2 de septiembre de 2022, RESOLUCIÓN PRIMERA.
- , Superintendencia de Competencia Económica. *Resolución No. SCPM-DS-012-2017 Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia De Control Del Poder De Mercado*, Registro Oficial No. 479, Quinto Suplemento, 23 junio del 2021.
- , Secretaría del Deporte. “*Lineamientos para clubes deportivos especializados formativos, escuelas o academias de formación y clubes deportivos especializados de alto rendimiento*”, Secretaría del Deporte, accedido el 15 de junio de 2023 pág. 5 https://www.deporte.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/08/ilovepdf_merged-5.pdf.
- , Secretaría del Deporte. *Reglamento Sustitutivo para la Obtención del Certificado para la Importación de Calzado e Implementos Deportivos Especializados (Acuerdo Ministerial No. 586)*, 03 de diciembre de 2020.

- , Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial No. 351, Suplemento, 29 de diciembre de 2010.
- , Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
- , Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Registro Oficial No. 255, Suplemento, 11 de agosto del 2010.
- , Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, Registro Oficial No. 555, 13 de octubre de 2011.
- , Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. “Autorización del Desaduanamiento directo de mercancía de importación”, Gobierno del Ecuador, 14 de octubre del 2021, <https://www.gob.ec/senae/tramites/autorizacion-desaduanamiento-directo-mercancia-importacion#beneficiary>.
- Jorge Dagnino S, “Regresión Lineal”, Rev Chil Anest 2014 https://www.sachile.cl/upfiles/revistas/54e63943b5d69_14_regresion-2-2014_edit.pdf
- Marysela CM, Análisis de la Cadena de Valor Industrial y de la Cadena de Valor Agregado para las Pequeñas y Medianas Industrias (Mérida: Marysela CM, 2005), <https://www.redalyc.org/pdf/257/25701006.pdf>.
- Mauricio Mayorga y Evelyn Muñoz, “La Técnica de Datos de Panel una Guía para su Uso e Interpretación”, Banco Central De Costa Rica, setiembre del 2000, https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/8300249/mayorga_y_munoz_tecnica_de_datos_de_panel-libre.pdf?1390854914=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLa_tecnica_de_datos_de_panel_Una_guia_pa.pdf&Expires=1697669714&Signature=GyC8XiLq9F-Q3jtX6TgKs6XSQYqA-KogiPonlaHmwjfiWr6hKLaOOqucje70SS3BA1NI~FfWXFilJg4xagtCia30xotqqOws gFK4sdgFpvi0TWBvn0gbdgu1uQKKIV8ZE9grlr8uReILVzG7jE6~LPfP-SRXC0VTR~DKHdgEi4XH~etgXfPWGPf8Sn5QbgT5f-2SM8A-7KJI2LPHkkSHfIFR-rTDK71ZtGxiwQ2POEBmDbGKVxO7Bxo8kyZlfpIQ9XdKAH8JTzQf8BoDiGFmp2gp PD8y6Z8XJYDlaXfcc0Nef5~LKevGbjOlqEk1Re0ukZ1nUwkk9rzpxnXWLJKS3w__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA
- Shahidur Khandker, Gayatri Koolwal y Hussain Samad, “Impact Evaluation Quantitative Methods and Practices”, Washington DC: Banco Mundial, accedido 18 de septiembre de 2023, <https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/67f37dac-345d-57db-8289-244ad8c60c83/content>
- UCJC, “La biomecánica y la tecnología aplicadas al calzado deportivo”, Universidad Camilo José Cela, España, accedido el 19 de junio de 2023 https://www.ucjc.edu/files/pdf/catedras/olimpica/BIOMECANICA_calzado_deportivo.pdf.

Universidad de los Andes, Guía práctica para la evaluación de impacto, Ecuador:
Universidad de los Andes, 2011,
https://www.google.com.ec/books/edition/Gu%C3%ADa_pr%C3%A1ctica_para_la_evaluaci%C3%B3n_de_i/95XyDwAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=metodologia+diferencias+en+diferencias&pg=PT106&printsec=frontcover

Elaborado por:

Abg. Jonathan Escobar
Analista de la Dirección Nacional de Promoción de la Competencia

Econ. Josselyn Roche
Analista de la Dirección Nacional de Estudios de Mercado

Soc. David Aldaz
Analista de la Dirección Nacional de Promoción de la Competencia

Contribuciones y apoyo:

Mgs. Andrea Pedrera
Directora Nacional de Estudios de Mercado

Revisado por:

Mgs. Isabel Jaramillo
Directora Nacional de Promoción de la Competencia

Aprobado por:

Mgs. Daniel Granja
Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia